



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RESUMEN:

El presente trabajo es una aproximación general a la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia en el Ecuador y particularmente en Azogues y Cuenca.

He considerado importante iniciarla abordando en el Capítulo No. 1 la reseña histórica de la Ley y cómo ha ido incidiendo en las sociedades tanto a nivel mundial y latinoamericano; así mismo se realiza un necesario recorrido por legislaciones similares.

En el Capítulo segundo realizamos un enfoque de la Ley en el Ecuador desde la Constitución, desde el Código Penal y desde el Código de la Niñez y la Adolescencia para luego analizar las causas y tipos de violencia, el abordaje psicológico y social y el medio, como factores que inciden para la generación de violencia familiar.

Incluyo el análisis de las funciones que cumplen los Organismos de Control de aplicabilidad, el estudio capitular de la norma en el que incorporo precisiones que considero pertinentes y concluyo el Capítulo Tercero tratando sobre los espacios de prevención que apoyan la aplicabilidad de la Ley.

El procedimiento en la aplicación de la Ley, también hemos abordado en el Capítulo cuarto para señalar el trámite contravencional y el especial para así concluir el trabajo con la parte investigativa que se focalizó en las Comisarías de la Mujer de Cuenca y Azogues, con manejo de datos desde el 2009 con las tabulaciones respectivas y los resultados interpretados.

Espero que el presente trabajo sirva de insumo para la construcción desde todo ámbito de una sociedad de respeto y paz.

PALABRAS CLAVE

Violencia, mujer, familia, análisis, ley, procedimiento, Azogues, Cuenca.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	6
Agradecimiento	7
Introducción	8
CAPÍTULO I:	
1.1. Reseña Histórica de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia	10
1.2. El contexto mundial de leyes similares a la Ley	15
1.3. El contexto latinoamericano y las normativas símiles a la Ley contra la violencia de la mujer y la Familia	17
CAPÍTULO II:	
2.1. Violencia a la mujer y la familia en el Ecuador	20
2.1.1. Desde la Constitución	21
2.1.2. Desde el Código Penal	25
2.1.3. Desde el Código de la Niñez y Adolescencia	30
2.2. Causas y Tipos de Violencia	31
2.2.1. Otros tipos de violencia	33
2.3. Abordaje psicológico como eje imprescindible para entender a los actores de violencia y sus patrones conductuales	35
2.3.1. Perfil del Maltratador	36
2.4. Medio Ambiente Propicio y autores de violencia	41
2.5. Abordaje social como premisa para entender la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia	43
CAPÍTULO III	
3.1. Función de los Organismos de control que aseguran el cumplimiento de la Ley	47
3.1.1. Policía Nacional	48
3.1.2. Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Judicial (DEVIF).....	49
3.1.3. Fiscalía	50
3.2. La Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia	51
Andrea Salomé Morocho Cayamcela	2



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.3	Análisis capitular y determinación de precisiones, objeciones, aclaraciones e inconsistencias	51
3.4.	Consecuencias Sociales luego de la aplicabilidad de la Ley	69
3.5.	Los espacios de Prevención, como eje transversal en la aplicación de la norma	70
	3.5.1. Educación en valores desde las escuelas	71
	3.5.2. Desde los Colegios	72
	3.5.3. Desde las Instituciones	73
 CAPITULO IV		
4.1.	Procedimientos en la aplicación de la Ley	74
	4.1.1 Trámite Contravencional	74
	4.1.2 Trámite Especial	79
4.2.	Análisis comparativo con datos y resultados investigativos de las ciudades de Azogues y Cuenca.....	82
	Conclusiones	92
	Recomendaciones	93
	Bibliografía	94



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Andrea Salomé Morocho Cayamcela, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Andrea Salomé Morocho Cayamcela
C.I.: 030215331-7

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, Andrea Salomé Morocho Cayamcela, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Andrea Salomé Morocho Cayamcela
C.I.: 030215331-7

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad. Resolución de la UNESCO del 1 de diciembre de 1999

Av. 12 de Abril, Ciudadela Universitaria, Teléfono: 405 1000, Ext.: 1311, 1312, 1316

e-mail cdjbv@ucuenca.edu.ec casilla No. 1103

Cuenca - Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

**“LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA:
¿SOLUCION O PROBLEMA?”**

**Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República y Licenciada
en Ciencias Políticas y Sociales**

AUTORA: Andrea Salomé Morocho Cayamcela

DIRECTORA: Dra. Susana Cárdenas Yáñez

Cuenca, Ecuador
2012



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DEDICATORIA:

A mi padre Eugenio, impulsor de mis ideales,
a mi madre Mercedes, espejo de perseverancia en mi vida,
quienes han velado siempre por mi bienestar, depositándome
su entera confianza en cada reto, sin dudar ni un solo momento
de mi inteligencia y capacidad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

AGRADECIMIENTO:

Un especial agradecimiento a la Universidad de Cuenca, formadora de mentes idealistas, a los docentes de la facultad de Jurisprudencia, escuela de Derecho, motivadores de inquietudes y lumbreras del pensamiento.

Mi especial gratitud a la Dra. Susana Cárdenas Yáñez, especial amiga y Directora del presente trabajo, quien es ejemplo de compromiso con la investigación y apego a la cátedra.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

INTRODUCCIÓN:

Desde la vigencia de la “Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia” han ocurrido una serie de inconvenientes en cuanto a su aplicación, en lo referente a inconsistencias y vacíos legales, situación que no ha permitido la precisión en la administración de justicia y el desarrollo normal de una convivencia familiar saludable y digna en pro de la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y la mujer muy a pesar de que la lucha poco a poco ha ganado ya ciertos escenarios en el contexto mundial y nacional.

Evidentemente y a pesar lo novísima que aparentemente resulta esta Ley, ya tiene vigencia jurídica de 16 años y por ello considero que nos urge una reforma legislativa que permita encausar y asegurar un bienestar familiar más allá de la misma protección de los Derechos humanos y los constitucionalmente reconocidos como los civiles, económicos, sociales y culturales y en esta parte bien cabe la pregunta que muchos estudiantes de Derecho nos hacemos cuando empezamos a inmiscuirnos en las prácticas pre profesionales, que nos generan inmensa preocupación y consternación en torno a sí: ¿Se ha convertido la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en una ayuda social o representa en sí un problema en su aplicabilidad? ¿Aquella normativa nos asegura el bienestar familiar? ¿Ayuda realmente a cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes? ¿Es acaso la doble moral la constante en la sociedad en la que la ley es sólo una apariencia en este predador juego de poderes?

Al principio de los tiempos y por tratarse de temas que se abordan dentro de la privacidad de los hogares, se postergaba cualquier legislación que regule la violencia intrafamiliar luego cuando fue reconocida como un problema de salud pública, se ha ido introduciendo este cuerpo legal gracias a la lucha de organizaciones femeninas.

Dado que se trata de una ley extremadamente corta el estudio se ha enfocado en abordar gran parte de lo relacionado a esta norma jurídica, es así que en su Capítulo I inicio develando el contexto histórico de la ley para luego ocuparme de los abordajes mundial y latinoamericano de las leyes similares que a favor de la mujer y los niños, niñas y adolescentes existen.

En el Capítulo II ya específicamente de nuestro País, me adentro a analizar puntualmente la violencia contra la mujer y la familia, las causas y tipos de violencia, el medio ambiente propicio y autores de violencia, abordaje social como premisa para entender la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, el abordaje psicológico como eje imprescindible para entender a los actores de violencia y sus patrones



UNIVERSIDAD DE CUENCA

conductuales, ello como un entorno necesario para en el Capítulo III ya adentrarnos en el análisis de la Ley que de modo capitular desmenuzaré con sus precisiones, objeciones, aclaraciones e inconsistencias, según sea el caso; de ahí emitiré una breve interpretación sobre las consecuencias sociales luego de la aplicabilidad de la ley y terminaré este capítulo refiriéndome a los espacios de prevención como eje transversal en el éxito de la aplicación de la norma. Finalmente en el Capítulo IV realizo un análisis comparativo con los datos y resultados de las investigaciones realizadas en las ciudades de Azogues y Cuenca desde el año 2009 al 2011, mismos que he obtenido de las Comisarías de la Mujer y la Familia para posteriormente realizar los cuadros estadísticos, los análisis y las interpretaciones de resultados que van a llevarnos a las conclusiones y a las recomendaciones.

Por tanto la presente es una investigación de los marcos jurídicos en torno a esta Ley y la incidencia de la misma en nuestra región austral.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO I

1.1 Reseña Histórica de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia

La violencia doméstica, familiar o intrafamiliar es aquella en la que comprende todos los actos violentos desde el empleo de la fuerza física hasta el manotaje, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos a un miembro de la familia contra algún otro familiar.⁽¹⁾

Desde la época prehistórica hasta nuestros días las actividades humanas se han desarrollado dentro de una esfera social, sin embargo la estructura de la familia ha ido cambiando según el tiempo y a la complejidad de la sociedad, es el caso de la poligamia donde se compartían cónyuges al azar hasta evolucionar a lo que se conoce como el matriarcado que estaba compuesto por la madre y los hijos mismos que formaban una unidad económica suficiente, puesto que la madre era la que proporcionaba los alimentos, transformando al papel de madre en una dinastía en la que su influencia social era muy reconocida, por tanto la afirmación de Lewis Henry Morgan, fundador de la antropología moderna respecto a que la humanidad en sus orígenes pudo estar constituida por comunidades matriarcales cobra sentido total.

Posteriormente aparece el patriarcado donde la autoridad suprema es el padre o el ascendiente varón de mayor edad hasta el punto que este tipo de familia persiste en muchos países del oriente desde la antigüedad, puesto que la que la mujer fue considerada como un objeto- propiedad del hombre a quien le pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros, por lo que la mujer pasaba de las manos del padre a las del cónyuge, teniendo ambos plena autoridad para decidir incluso sobre su vida. La mujer estaba excluida de la sociedad, formaba parte del patrimonio de la familia, relegada a la función reproductora y labores domésticas. En el campo sexual el hombre debía tener certeza absoluta de la fidelidad de la mujer caso contrario podía castigar a la culpable con la muerte incluso el “amor conyugal” no existía, sino que la mujer era utilizada como un objeto con fines de procreación, reduciendo su protagonismo a la categoría de “cosa” en la que el hombre tenía amplias facultades de abandonarla cuando quiera.

Pero para tener una idea más clara en la historia, veamos brevemente lo que ocurría en Atenas, donde habían muchas dificultades para conseguir que la mujer se divorcie de su marido puesto que por ejem-

1. http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica



UNIVERSIDAD DE CUENCA

plo ni siquiera tenía el respectivo permiso para salir de la casa, dificultándose el hecho de poder probar una causal. Entre tanto que en Grecia la mujer y la familia fueron consideradas como una carga para el hombre o un deber para con los dioses y el Estado y los padres de ella tomaban todo tipo de decisiones en el campo del desarrollo familiar. Ya con el avance de los tiempos y en España, la mujer era valorada por su condición de ser humano y por su capacidad ya que era ella quien intervenía en el proceso social y económico, ganándose el prestigio, consideración y el respeto de todos, por ello estas “situaciones” la convirtieron en la excepción en el mundo antiguo⁽²⁾. Evidentemente esta sociedad fue una pionera en reconocer la respetabilidad de la mujer como ser humano.

No así en la Roma clásica que en sus primeros tiempos se manifiesta la dependencia de la mujer debiendo obediencia y sumisión al padre y al marido, a pesar de ser así mismo un imperio muy desarrollado; sin embargo en estos temas faltaba mucho camino por recorrer, puesto que por ejemplo el hijo era considerado como un bien de posesión del padre de familia quien podía venderlo como esclavo a territorios extranjeros, abandonarlo al nacer o entregarlo en manos de los familiares de sus víctimas si habían cometido algún delito, desposarlo y pactar o disolver los matrimonios de sus hijos. A la muerte del patriarca, cada uno de los hijos ejercían su rol similar dentro de ese círculo, pero la gran diferencia era que las mujeres de por vida eran subordinadas.

Este modelo de familia patriarcal ancestral poco a poco fue sufriendo mutaciones a la par de las transformaciones de los Imperios en Repúblicas, puesto que ya no era el marido el que decidía sobre ellas sino era la comunidad la encargada de juzgarla. Se consiguió en ciertos espacios una opción de emancipación de la mujer, porque podía divorciarse en igualdad de condiciones con el hombre, dejó de mostrarse con su clásico rol de la mujer abnegada, sacrificada y sumisa y en la relación entre esposos se vio matizada en cuanto a su autoridad por el compartimiento de poderes. Esta situación era concurrente principalmente en las clases altas y de hecho aplacó en algo la incidencia en la violencia en los matrimonios.

Pero conforme transcurría el tiempo ya en la época medieval denominada “la oscura” porque la sociedad rendía culto a la violencia, encontramos que se ejercía fuerte violencia contra las mujeres y éstas se convirtieron frecuentemente en moneda de cambio para fraguar alianzas entre familias. En las clases más bajas además de cumplir con la función reproductora, constituían mano de obra para trabajar en el

2. TORAL ZALAMEA Jaime Eduardo “Violencia a la Mujer y la Familia”, Ecuador. 2007. Pág. 36. 8va. Edición



UNIVERSIDAD DE CUENCA

hogar y en el campo, sin contar con el tema del rol de las religiones que justificaban moralmente el modelo patriarcal manejando discursos tradicionalistas que sucumbieron y sucumben a las mujeres, tales como: el marido es cabeza de la mujer como Cristo es cabeza de la Iglesia; así mismo en la jerarquía eclesiástica no se visibiliza en los rangos altos a las mujeres. Una de las consecuencias más fuertes del patriarcado ha sido la exclusión histórica de la mujer de la sociedad como en el ámbito cultural, el artístico, el político, el económico en fin; todo este abanico de postergación a la postre es violencia.

Y así llegamos a la época de la revolución industrial en occidente cuando se permite a la mujer participar en la vida social en la que verdaderamente comienza una trayectoria de emancipación que se va sucediendo de modo gradual y positivo, sin embargo hasta nuestros días subsisten paralelamente a las legislaciones de avanzada, formas de violencia.

Evidentemente como respuesta a esta problemática que compete a los escenarios públicos y privados, precisan de un trato especial dentro de las comunidades y así desemboca en las intervenciones de los estados que poco a poco han ido dando relevancia e incorporando a sus legislaciones; luego de un trabajo de hormiga de los organismos internacionales llamados al respeto de los derechos humanos y el gran aporte de la corriente feminista con sus movimientos sociales lograron llamar la atención sobre este fenómeno y comenzaron a exigir que las promesas de igualdad proclamadas en las declaraciones de libertad y de derechos humanos se hicieran realidad. Sus reclamos como es lógico suponer, merecieron una diversidad de grados de respuesta dependiendo de los escenarios, estos temas en el orden legal continuarán siendo un desafío para los pueblos.

Es así que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1993 se proclamó que los derechos de las mujeres son derechos humanos como podemos ver recién en el 1993 y después de cuarenta y cinco años de la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue preciso hacer esa aclaración la que por el tiempo transcurrido y el alarmante estado de los derechos humanos de las mujeres, resultó al fin siendo nada más que un “mea culpa” de parte de la comunidad global. Los marcos legales internacionales siempre por historia han sido más benévolos con los hombres en relación que con las mujeres y esto dice la historia pues puede estar relacionado con el hecho de que las normas legales existentes son aplicadas por seres humanos en su gran mayoría del sexo masculino influenciados en su actuar por sus propios “prejuicios” y que la norma por más bien hecha que sea no garantiza que su aplicación sea o no discriminatoria.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Pero ya la voluntad política de los estados se constituyó en la base para la configuración del derecho internacional con voluntades conjuntas. Es así que los Organismos Internacionales que más han estado llamados y han generado enunciados, convenios, declaraciones, cartas, tratados, acuerdos, son la ONU que fuera creada en vísperas de la Segunda Guerra Mundial y que agrupa a 192 países con la más extensa y variada estructura legal y que mantiene por lo tanto una fuerte influencia política y normativa sobre el actuar de sus Estados miembros, declara en su Carta entre otras cosas el “Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. Este organismo también se dedica al monitoreo del actuar de los estados miembros en materia de derechos humanos de las mujeres, incluyendo el tema de la violencia contra ellas.

Así mismo otros organismos internacionales como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (CCPR) de 1966, tienen un efecto vinculante con la normativa que nos compromete en este estudio, es así que se habla de la pobreza que dificulta a las personas a acceder a las instituciones de protección social que puedan prevenir actos de violencia o intervenir a favor de las víctimas una vez ocurridos estos actos, que podrían derivarse inclusive los de explotación sexual. Los articulados de esta legislación garantizan los derechos sin discriminaciones por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, gozando de los mismos derechos. Otro dato vinculante que preciso anotar es el constante en la Plataforma de Beijing, que afirma que la mayoría de la población que vive en pobreza en el mundo es constituida por mujeres; y así recientemente, la violencia contra la mujer fue objeto de atención como problema de salud pública y fue adoptada como tal por organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), entre otras.

Muchas convenciones internacionales se han preocupado de la violencia intrafamiliar como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) firmada en 1979 que promueve la discriminación racial, sexual, pero no habla de la violencia de género, así mismo en 1984 la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruelles Inhumanos, prohíbe la tortura, la violencia doméstica, la práctica de mutilación genital, y establece la obligatoriedad de investigación de actos de tortura y se tipifica los juicios de tortura. Otra Convención sobre los derechos del niño (CRC o Children Rights Convention) que trabaja sobre los mismos derechos



UNIVERSIDAD DE CUENCA

humanos sino desde la perspectiva de la niñez, en la que los estados partes se comprometen a tomar medidas apropiadas para garantizar la protección ante las discriminaciones infantiles y castigos, proclama el derecho intrínseco del niño a la vida, garantiza su supervivencia y desarrollo, establece medidas de protección, propicia asistencia a los niños y proclama el derecho al disfrute al más alto nivel de la salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades. Lo más relevante de esta Convención es que se trata respecto a la explotación sexual y se elabora un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que desde el 2002 está en vigencia.

De igual manera y por tratarse de temas que nos competen, a pesar de no poseer naturaleza jurídica y consecuente obligatoriedad, enuncio la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992 en la que declara lo siguiente: "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades". En tanto que el Parlamento Europeo ha identificado distintas formas de violencia contra la mujer, distinguiendo diversas formas de agresión la sexual, violación y abusos deshonestos, la agresión en el ámbito privado, el acoso sexual en el trabajo, la violencia contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, la trata de blancas, etc.

Mención aparte merece la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración de Viena en 1990 que declara que: "Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales; su participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo". Consecuentemente de ellas emergen las principales herramientas de trabajo de incidencia en el fenómeno de la violencia de género e intrafamiliar porque se elaboran informes periódicos de los Estados Partes que monitorean inclusive desde espacios de la sociedad civil.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.2. El contexto mundial de leyes similares

Son muchos los gobiernos que dudan cuando se trata de actuar e incluso legislar contra la violencia doméstica. Como se produce en lo que se considera la “esfera privada” es difícil de demostrar y de prevenir y fácil de ignorar. Muchos años de activismo de las organizaciones de mujeres contra la violencia están cambiando lentamente este panorama que de hecho también responde a una larga cola de procesos de mutaciones legislativas.

Pactos Internacionales de Derechos Humanos tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos, los Pactos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, son normas macro de las que emergen las micro estatales que inciden para el encauce adecuado de normativas locales inclusive, como:

1. LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y EN LA DOCENCIA. Creada en 1995, misma que regula la problemática en torno al acoso sexual para evitar que las mujeres sean consideradas como objetos con fines sexuales.
2. LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER.- Creada en 1990 en la que se establece que el Ministerio de Justicia debe tomar medidas para asegurar la protección y orientación de aquellas personas víctimas de agresión dentro del hogar.
3. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ".- Dada en junio de 1995, siendo Costa Rica uno de los primeros países que ratificó esta convención como una medida más para luchar en contra de ese terrible mal. En ella se establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades con lo que se comprenden los siguientes derechos:
 - Derecho a que se respete su vida.
 - Derecho a que respete su integridad física, psíquica y moral.
 - Derecho a la libertad y seguridad personal.
 - Derecho a no ser sometida a tortura de ningún tipo.
 - Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a la familia.
 - Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que amparen contra actos que violen sus derechos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).- Que consigna la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
5. LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.- Creada para brindar protección en forma especial a los que sufren maltrato. Con esta ley el juez puede decretar medidas de protección en forma pronta, estas medidas son órdenes que dicta el juez a solicitud de la persona afectada para romper con el ciclo de la violencia doméstica. Todas las medidas de protección que contiene la Ley deben ser acatadas por el ofensor, en caso de que no cumpla las medidas de protección dictadas por el juez, puede ser encarcelado debido a que estaría incurriendo en el delito de desobediencia a la autoridad.
6. FORMAS DE VIOLENCIA QUE CONSTITUYEN DELITO.- Algunas de sus manifestaciones pueden tipificarse como delitos de acuerdo con el Código Penal ecuatoriano, siendo algunas de ellas las siguientes:
 - Agresión con armas u objetos contundentes.
 - Lesiones gravísimas, graves, leves o levísimas o golpes.
 - Violación de domicilio o entrar a la casa sin consentimiento.
 - Daños a cosas.
 - Obligar mediante amenazas o violencia a hacer algo o tolerar algo a lo que no está obligada.
 - Incumplimiento de obligaciones alimentarias y el traspaso de bienes para evitar el cumplimiento.
 - Contagio venéreo.
 - Abandono de incapaces y casos de agravación.
7. CÓDIGO DE FAMILIA.- Fue el primero del continente americano en 1970, dentro de las disposiciones que regula está: Divorcio o separación judicial con base en la causal de sevicia.
8. IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER EN BEIJING.- En la que se incorporó definitivamente el concepto de género en el lenguaje y en el conocimiento común sobre la condición de la mujer. Algunos de estos principios rectores son los siguientes:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1.3 El contexto latinoamericano y las normativas similares a la Ley contra la violencia de la mujer y la familia.

Los países latinoamericanos han propuesto en sus legislaciones normativas que beneficien a la mujer y así a su familia luego de las luchas internas en sus escenarios y de los avances embanderados por las organizaciones mundiales que han ido ganando espacios.

Muy complejo es mantener cifras precisas sobre la dimensión real del fenómeno de la violencia doméstica en la Región. Esta dificultad tiene relación con lo difícil que es el tema por los factores culturales, económicos, familiares, psicológicos y personales que son obstáculos para denunciar este hecho y perpetúan su situación de cierta invisibilidad social. A esto debemos sumar un sinnúmero de trabas jurídicas para denunciar situaciones de este tipo que impiden el acceso a datos representativos que por estudios exploratorios se sabe que podrían transformar este tipo de violencia en un problema endémico, a pesar de que en los niveles públicos sólo se publicitan hechos aislados y ciertos estudios intermitentes parciales. Estimaciones que parten de investigaciones serias coinciden en indicar que “esta clase de violencia afecta a una de cada cuatro mujeres sin distinción de clase, raza o religión en hogares de todo el mundo”. **(3)**

Empezaremos señalando que en Argentina por ejemplo, se concluye que las edades de las mujeres que sufren violencia van desde los 16 a 83 años y ninguna de ellas es analfabeta, que el 6% son inter escolares y casadas legalmente el 80%, situaciones que nos advierten que no está asociada la violencia con los niveles de educación de las agredidas, ni tampoco es garantía del buen convivir el hecho que las mujeres tengan el estado civil de casadas. En este País se introduce medidas procesales para agilizar la tramitación mediante un recurso civil frente a las insuficiencias del camino penal, este hecho es rescatable, porque permite acortar lo engorroso de la gestión de los procesos.

En el caso de Chile como en el resto de la región son los datos insuficientes, sin embargo según un estudio de violencia doméstica con carácter exploratorio, el 80% de las 122 mujeres que participaron en la encuesta recuerdan haber vivido situaciones de violencia en sus hogares, esta es una cifra significativamente alta.

En Trinidad y Tobago en tanto se hacen esfuerzos para unificar la legislación sobre ofensas sexuales que se hallan dispersas o no tipificadas.

3 LARRIN, Soledad y RODRIGUEZ, Teresa “Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer. Ecuador Pág. 204 (Sistema Integrado de Información Científica – ISIS),



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En Puerto Rico se incorporaron instrumentos que benefician a las mujeres en el ámbito social y laboral además se aprobó la Ley para la Prevención e Intervención frente a la Violencia Domestica.

En Colombia las cifras de maltrato, sobre todo contra la infancia resultan altamente alarmantes, en virtud de que se llega al asesinato como consecuencia de vivir en un país donde el narcotráfico genera graves conflictos sociales y la presencia de grupos paramilitares y de guerrilla, pues “un promedio de 520 menores de edad en tan solo siete meses han sido asesinados, ello sin contar con los otros actos de maltrato, ni con el número de niños que quedan en la orfandad” (4); por lo que la prisión perpétua es un mecanismo con el que se busca detener esta gigante ola.

En Venezuela la mayoría de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes están relacionados con violencia sexual (violaciones, incesto, acto carnal, entre otros), siendo la niñas y adolescentes la víctimas más frecuentes. Las cifras ponen en evidencia los riesgos de los y las adolescentes según el género: “los hombres son víctimas de violencia física que conduce a la muerte, mientras las mujeres son víctimas de violencia sexual” (5). En este país está en vigencia la Ley Orgánica de protección al niño y al Adolescente y la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia.

Como observamos, es una constante y con ciertas especificidades el tema de la violencia intrafamiliar en América Latina.

En cuanto a los mecanismos institucionales, se han agrupado todas las estructuras y procedimientos creados con el objetivo de dar apoyo a las víctimas de violencia como también las actividades de sensibilización hacia las afectadas, entre ellas se destacan:

- Comisaria de Mujeres: Organismos que acogen las denuncias de mujeres víctimas de violencia. Inician en 1985 en el Brasil y luego se expande rápidamente especialmente en los países de Sud América.
- Oficinas Legales para atender jurídicamente a las víctimas que se incorporan tanto a las Fiscalías cuanto al área judicial dependiendo de la estructura organizacional jurídica de cada País.

4. <http://violencia-iecs.blogspot.com/2008/10/aterradoras-estadsticas-de-violencia.html>

5. BELTRAN MOLINA Luz “Violencia contra niños, niñas y adolescentes” Caracas, Agosto de 2006, Fundación Escuela de Gerencia Social



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Grupos de autoayuda o apoyo, entendidos como espacios de encuentro de mujeres víctimas de violencia doméstica así como de reflexión con características propedéuticas, de recuperación y de reinserción a la sociedad luego de crisis.
- Casas de Refugio que proporcionan hogar provisorio a las mujeres y niños golpeados o agredidos (la más antigua es la “Casa Burgos” en Puerto Rico)
- Casas de acogida a mujeres embarazadas y víctimas de violaciones
- Oficinas Gubernamentales de la Mujer que han impulsado programas integrales para afrontar el problema multiplicando las iniciativas privadas y ONGs especialmente en lo relativo al alcance geográfico y capacidad de convocatoria.
- Centros Académicos de Investigación y Análisis como por ejemplo la carrera especializada de violencia intrafamiliar creada con carácter de posgrado interdisciplinario en la facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

El origen de los programas para tratar la violencia intrafamiliar en la región latinoamericana basados en los estudios de ISIS Internacional (Integrated Scientific Information System, Sistema Integrado de Información Científica) y antecedentes se pone de manifiesto que han sido las propias organizaciones de mujeres a través de organismos no gubernamentales las que han llevado el problema a la esfera pública y han ejecutado múltiples acciones directas en todos los países de la región.

La proyección y el alcance de las iniciativas dirigidas a formular y ejecutar programas de prevención y políticas integrales asistencia difusión, capacitación, e investigación están muy relacionados con la capacidad de conjugar con los países una interrelación entre los organismos públicos y privados como los diversos actores y sectores competentes y la iniciativa de organismos internacionales comprometidos con el problema. Sacar el problema del ámbito privado es el primer paso, asumirlo internacionalmente es un gran desafío. En este sentido es importante destacar que las acciones y medidas descritas se han visto favorecidas por la trascendencia internacional que tuvo la designación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y la formulación de las estrategias de Nairobi.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO II

2.1. Violencia a la mujer y la familia en el Ecuador

En los años 80 en el Ecuador se pasa de la denuncia pública y se empieza a intensificar la organización grupal para luego en la época de los 90 se aterrice en la elaboración y negociación de las políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia. Ciertamente hechos de carácter históricos ocurren, como la creación de la DINAMU (Dirección Nacional de Mujeres) dependencia adscrita al Ministerio de Bienestar Social, hoy conocida como CONAMU (Consejo Nacional de Mujeres, Decreto Ejecutivo 764) que es un organismo técnico de consulta, planificación, asesoría, promoción y ejecución a nivel nacional de las acciones, proyectos y programas para desarrollar la participación de la vida pública, cultural, económica y legal del país; aparecen paralelamente el CEPAM (Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer), el CEPLAES (Centro de Planificación y Estudios Sociales), CEIME (Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinario del Ecuador), CIAM (Centro de Investigación y Acción de la Mujer). Así mismo y alrededor de 1988 aparecen los primeros consultorios Jurídicos gratuitos como servicios sociales desde las universidades que tienen enfoque social y de apoyo a la familia y la mujer en sus problemas legales.

Paralelamente y en el gobierno de Sixto Durán Ballén, se crean las primeras comisarías de la Mujer y la Familia en las que se establecieron cinco instancias para su funcionamiento mismas que nacieron a partir de un estudio liderado por una ONG especializada y avalada por el CONAMU.

Las buenas experiencias en las leyes de otros países abrieron camino para que empiecen las primeras discusiones para la expedición de una ley protectora y sancionadora haciendo que de esta manera nazca la "Ley contra la violencia a la mujer y la familia" en la Dirección Nacional de la Mujer producto del trabajo conjunto de Abogadas, Juezas, grupos de mujeres organizadas, Organizaciones No Gubernamentales, Comisión de la Mujer el Niño y la Familia; Congreso Nacional y el apoyo de organizaciones internacionales misma que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el R.O. el 11 de diciembre de 1995 constituyéndose en el marco legal que permite accionar en el conocimiento de causas, sancionando y brindando medidas de amparo como mecanismos de protección. Así se logra que el Ecuador asuma un comportamiento orientado a eliminar la violencia hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer: "Convención De Belem Do Pará que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995, esto se convirtió en el antecedente para la elaboración de la ley contra la violencia a la mujer y la familia en el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Ecuador que ha sido necesaria y urgente puesto que cuenta con una población total de 14'306.876 habitantes (Censo 2010) de los cuales el 50.5% población son mujeres. **(6)**

2.1.1. Desde la Constitución:

En la legislación de nuestro país principalmente en la Constitución de la República como norma suprema de las demás leyes, encontramos que en el art. 35 establece que los grupos de atención prioritaria son entre otras las víctimas de violencia doméstica, sexual y maltrato infantil. De la misma manera en su artículo 39 establece a los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo, implementando y fomentando condiciones justas y dignas así como su participación e inclusión, garantizándoles salud, educación, vivienda, libertad, recreación tiempo libre y deporte; ello con la premisa de que los jóvenes son los gestores del desarrollo pero de ningún modo víctimas de violencia.

En el artículo 44 de la misma Carta Magna nos señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes **(7)** asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, estableciendo que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto así como de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Aquellos articulados traigo a estudio porque es menester puntualizar que parte importante para garantizar la no violencia contra las mujeres, niñas y niños precisamente es de responsabilidad del "Estado", obviamente siendo corresponsables el agresor, la sociedad y en cierto modo incluso la agredida por su permisibilidad.

El Estado reconoce y garantiza la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción, este derecho es fundamental para los niños pero conjuntamente con ellos se incluye los de protección; empero es menester apuntalar no sólo normas y las instancias jurídicas para que fluya de modo articulado el proceso sino más bien los espacios de prevención en educación que incidan en la abolición de violencia contra las niñas y niños del Ecuador y precisamente ello no se visibiliza, sino

6. INEC, Instituto Nacional de Estadística y Censo 2010 www.inec.gob.ec
7. CONSTITUCION DE REPUBLICA DEL ECUADOR. Capitulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. R.O. el 20/10/2008



UNIVERSIDAD DE CUENCA

más bien por el contrario se agudiza por la obvia descomposición social en la que vivimos marcada por los grandes índices migratorios y por un indiferente sistema educativo nacional.

También decimos que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

En el contexto nacional y con el propósito de generar espacios de exigibilidad y veeduría se ejercen roles institucionales que actúan como veladores de los mismos en realidades locales, es así que en los GADS o Gobiernos Autónomos Descentralizados se ha incorporado la presencia de los Concejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, estas instancias no son de orden legal sino de monitoreo, cuantificación, remisión de casos y control.

Referente a lo constante en la Constitución y que literalmente se transcribe: "El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas" vemos que esta garantía se ejerce en entornos internos y desde el ángulo de la legitimidad, porque la libertad de expresión no ha adquirido fuerza suficiente como para ejercer un rol protagónico y es más, con las experiencias negativas que en este contexto vive el periodismo nacional mismo que en la práctica se ve coartado en generar espacios de opinión frontales para evitar verse estigmatizado y así perseguido por el aparato burocrático ecuatoriano liderado precisamente por la máxima autoridad de la República, mal podremos decir que los jóvenes propicien papeles protagónicos en estos escenarios y cuando los hacen es esporádicamente por temas que les afecta directamente como es el caso del alza del costo del servicio de transporte.

Concomitantemente con ello, en el Art. 46 del mismo cuerpo legal nos señala que el Estado adoptará medidas que garanticen a las niñas, niños y adolescentes atención en nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos por ello, a través del INFA y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se viene trabajando en los proyectos como el Creciendo con Nuestros Hijos (CNH) y los Centros Infantiles del Buen Vivir



UNIVERSIDAD DE CUENCA

(CIBVs), donde se atiende a menores de 0 a 5 años en desarrollo infantil con ejes transversales de salud preventiva, nutrición y desarrollo psicosocial.

La protección contra cualquier tipo de explotación laboral o económica es una realidad puesto que jurídicamente se prohíbe el trabajo a menores de quince años y se vienen progresivamente implementando políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El MIES INNFA tiene programas de erradicación de la mendicidad y de protección a menores para evitar explotación en el trabajo, sin embargo persisten en las calles niños trabajando a altas horas de la noche para ayudar económicamente a sus familias. Además se ha establecido que el trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud y su desarrollo personal, por ello en la misma normativa se indica que se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

La atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad, se considera como un derecho y de hecho a través de la Vicepresidencia de la República se trabaja en grandes proyectos asistenciales nacionales en torno al tema como el desplegado por la misión Manuela Espejo y Joaquín Gallegos Lara que erogan grandes cantidades de dinero realizando una obra social sin precedentes que ha merecido el aplauso de la comunidad y la atención a gente jamás visibilizada y atendida con inversiones estatales con óptica paternalista que van hasta una bonificación para las personas que toman el cuidado de los discapacitados. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad, para ello existe una red de Institutos Fiscales de Educación Especial que aseguran el cumplimiento de este compromiso estatal y realmente en los últimos años han merecido el impulso del Estado.

Al igual que consta en todas las legislaciones internacionales y de hecho en el artículo 4 de nuestra Constitución, la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones, es parte de las prioridades estatales.

Respecto a la garantía de que se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos los derechos de protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor o ambos se encuentran privados de su libertad, casi en nada se ha avanzado por la deficiencia, por decir lo menos, del sistema carcelario del País que no propicia espacios físicos adecuados para cumplir esta disposición que lejos de ser una



UNIVERSIDAD DE CUENCA

garantía es un atentado contra los menores al exponerlos a espacios físicos en condiciones de hacinamiento y con altos riesgos de violencia. La protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas, también se maneja a través del sistema nacional de salud, la Vicepresidencia de la República y el MIES INFA, se han encargado de este tema, sin embargo es tardío por lo general pero ofrece respuestas.

Igualmente y como he mencionado, se establece en la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, tendrán especial protección las madres, los ancianos, los niños y los enfermos desvalidos, este sistema de protección se hace realidad a través del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cada realidad de la geografía ecuatoriana y va a depender de coyunturas políticas, lineamientos macro a nivel estatal y a la decisión de sus actores y de las realidades y especificidades de cada área.

La premisa de esta Ley contra la Violencia Doméstica es ciertamente la materialización del principio constitucional ya que garantiza la integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica, llámese víctima hombre, mujer, anciano, niño o enfermo.

Tal y como lo establece nuestra Carta Magna, se debe brindar una especial protección a la familia, cualquiera que sea su conformación; ya que el ciclo de violencia afecta a todos los que habitan bajo un mismo techo y se ven perjudicados ya sea en su ámbito emocional, integridad física, sentimientos y autoestima, por ello aún no se visibiliza aristas de trabajo coherentes o lo suficientemente fuertes para que gesten planes, programas y proyectos en este orden.

Tomando como fundamento este marco general, es importante destacar la existencia de ciertos principios, postulados específicos y operativos que se recomiendan para que se logre desarrollar a cabalidad la normativa vigente. De esta forma, también se busca favorecer el crecimiento e integridad psicológica de las mujeres que acudan a estas leyes y a los despachos judiciales en busca de una solución a sus conflictos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.1.2. Desde El Código Penal:

Traigo a colación en este aspecto lo constante en el Código Penal, en el Título VI que trata sobre los delitos contra las personas, específicamente sobre las Lesiones, que para caso de que existan maltratos se pueda sancionar de acuerdo a cómo señala la norma en su art. 463 y siguientes establece que el que hiriere o golpear a otro causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo que menor a 3 días, será reprimido con prisión de hasta 30 días y multa de 14 a 28 dólares **(8)**

Ahora bien, referiré a casos extremos de violencia cuando ha existido de por medio crímenes, se establece en el art 450 de este cuerpo legal nos dice que “en asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alevosía, precio o promesa remuneratoria, por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento, con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse, por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos, buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio, con el fin de que no se descubra o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.”

Así mismo, si producto de la violencia doméstica los golpes o heridas han causado una enfermedad o una incapacidad para el trabajo personal que pase de ocho días y no exceda de un mes, las penas serán de prisión de dos meses a un año y multa de 12 a 31 dólares; y si el hecho se ha dado de en circunstancias del art 450 anteriormente transcrito, la prisión será de seis meses a dos años y la multa de 17 a 47 dólares. Si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo, que pase de treinta días y no exceda de noventa, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa 16 a 47 dólares. En caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 450, la prisión será de uno a tres años y la multa 16 a 62 dólares. Ahora en caso de agravantes como el que si los golpes o heridas han causado una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que pase de noventa días o una incapacidad permanente para los trabajos a que hasta entonces se había dedicado habitualmente el ofendido, o una enfermedad grave, o la pérdida de un

8. CODIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito



UNIVERSIDAD DE CUENCA

órgano no principal, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de 16 a 77 dólares. En caso de concurrir alguna de las circunstancias del artículo 450, las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa 31 a 125 dólares.

Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de 31 a 125 dólares si los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o probablemente incurable o una incapacidad permanente para el trabajo o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal. Las penas serán de reclusión menor de tres a seis años y multa de 16 a 156 dólares si concurre alguna de las circunstancias del artículo 450.

El Art. 468 del Código Penal establece que será reprimido con prisión de uno a seis meses y multa de 12 a 31 dólares el que hubiere causado a otro una enfermedad o incapacidad transitoria para el trabajo personal, administrándole voluntariamente sustancias que puedan alterar gravemente la salud. La pena será de prisión de dos a cinco años cuando dichas sustancias hubieren causado una enfermedad cierta o probablemente incurable o una incapacidad permanente para el trabajo personal o la pérdida absoluta, o inutilización de un órgano, lo que comúnmente podría ocurrir con las malas prácticas médicas.

El Art. 470 del mismo Código Penal nos dice que cuando en riña o agresión en que toman parte más de dos personas resulten heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de 8 a 16 dólares.

En los delitos mencionados en los artículos anteriores de este Capítulo, vemos que si el culpado ha cometido la infracción en la persona del padre o madre u otro ascendiente o descendiente, en la del cónyuge o en la de un hermano, se aplicará la pena inmediata superior.

En el Art. 472 del Código Penal se define como reo de heridas o lesiones inintencionales el que las ha causado por falta de previsión o de precaución y será reprimido con prisión de ocho días a tres meses y multa de 6 a 12 dólares, si el acto no estuviere más severamente castigado como delito especial.

Esta normativa es la que deberá aplicarse en caso de agresiones a la mujer y la familia como parte de la violencia física y que ya llega a la arista penal. Los avances han sido impulsados tanto desde la sociedad civil como desde el Estado generando un marco jurídico que garantice, al menos en la norma, la sanción al infractor y ordene las relaciones



UNIVERSIDAD DE CUENCA

intrafamiliares, por decirlo de algún modo. El hecho de acceder a un mejor acceso a la educación, a los servicios de salud y a recursos productivos, una mayor representación política, así como en su acceso más frecuente a espacios formales de poder, toma de decisiones a nivel local y nacional, con relación a décadas pasadas constituye de por sí una garantía igualadora a la sociedad civil para protegerla de cierto modo de situaciones de violencia intrafamiliar.

La voluntad política y esfuerzos desplegados desde las instancias gubernamentales desde las organizaciones sociales y desde las propias mujeres mestizas, indígenas y negras, han constituido la base primordial para estos procesos, de allí que no sea casual que el Ecuador haya definido políticas nacionales e institucionalizado algunos mecanismos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres que se sustentan en cifras debeladoras mismas que necesariamente merecen ser tratadas porque afectan los escenarios en estudio, pues en nuestra Patria y resultado de la pronunciada e histórica inequidad social, para el 2003 la pobreza y la indigencia bordeaban el 60% y el 32%, respectivamente siendo los más afectados por un lado los grupos indígenas y afroecuatorianos y por el otro la población femenina. Así mismo un dato curioso ocurre a nivel nacional que el 21% de los hogares pobres tienen jefatura femenina (UNIFEM: 2008) pero por ello no olvidemos los datos de CEPAL y BID (2005), que demuestran que el grupo indigente nacional está conformado también por el sexo femenino.

En lo que respecta a la educación, si bien la situación de las mujeres ha mejorado en relación a décadas pasadas, en el país el analfabetismo aún es mayor entre ellas (11.4%) que son problemas sociales y realidades que no podemos ocultar.

A nivel socioeconómico los datos muestran que el desempleo y el subempleo es mayor entre la población femenina, que las mujeres perciben salarios más bajos –en un 33%– que los hombres en ocupaciones similares y que el 44.8% de ellas no tienen ingresos propios frente al 18.7% de los hombres en la misma situación. En cuanto a la participación política, si bien la presencia femenina se ha incrementado tanto a nivel local como nacional, la discriminación reincide y por más normativas que existan la tendencia se repite y lo que es más, esta legislación inclusive ha retrocedido desde el punto de vista de género: solo el 23% de consejeros/as provinciales a nivel nacional son mujeres; entre las y los concejales municipales, las mujeres representan apenas el 28% del total del país (UNIFEM 2008).

Ahora bien, una de las problemáticas más agudas que enfrentan las mujeres ecuatorianas es la violencia de género. Según la Encuesta ENDEMAIN (2004) en el país el 9.6% de mujeres entre los 15 y 49



UNIVERSIDAD DE CUENCA

años de edad ha reportado haber sufrido violencia sexual en el transcurso de su vida, en la mayoría de los casos por parte de personas allegadas y conocidas (el 7.2% reportó alguna violación, el 3.7% reportó alguna situación de abuso sexual).

De igual modo, entre las mujeres casadas o emparejadas, el 41% reporta haber sufrido violencia psicológica y maltrato verbal, el 31% violencia física y el 12% sexual. Menos de la mitad de las mujeres (46%) que reportaron violencia física y/o sexual de pareja durante el último año, buscó ayuda de alguna persona o institución. Estos datos nos encasillan en la cruda realidad nacional en este aspecto, puesto que la violencia que ellas experimentan es la realidad nacional y pan de cada día, el mismo que no constituye un acto apartado del conglomerado social sino que se extiende también a otros países; se trata de una práctica que a más de atropellar los derechos humanos, pone en riesgo cotidiano la integridad y hasta la vida de las mujeres.

Es necesario anotar que los actos violentos tienen como consecuencia lesiones muy duras y hondas difíciles de erradicar o de sanar trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas paralelos que terminan afectando a todo el entorno familiar; y yendo más allá los efectos sobre la salud pueden durar años y a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes, sin contar con los gastos de atención permanente en Hospitales públicos, pero en su mayoría estos costos no son asumidos por el estado ecuatoriano sino por las mismas víctimas, consecuentemente las personas más pobres, afectando a la economía familiar en el mejor de los casos o simplemente quedan en el anonimato, llevando a provocar trastornos psicológicos, físicos que pueden desencadenar en la muerte.

Por otra parte para las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia, puesto que a pesar de los avances que se han dado aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia y sobre todo por el temor al ser foco de reparo de las demás personas de un determinado círculo social, por eso por ejemplo en el Distrito Metropolitano de Quito se ha implementado un Sistema de Prevención y Atención de Violencia Intrafamiliar y de Género, en el marco de una política institucional y siendo aquella la corriente partiendo de la premisa del Sumac Kausay como base de la política del Estado actual ecuatoriano que en otros GADS, se replica con éxito, como una respuesta de los Gobiernos locales, a esta problemática. Procesos similares han seguido otros municipios del Ecuador y América Latina, porque emergen de aquella concepción del buen vivir y siempre habrá de ser priorizados en la búsqueda de una estructura social armónica.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Al Estado y a las diferentes estancias del aparato burocrático nacional, luego de algunos años de aplicación de estos planes, programas y políticas, le corresponde el promover un espacio de reflexión y discusión que les permita evidenciar los avances y los retos pendientes sobre el tema, solo así diremos que el trabajo permite una medición, una reformulación, una retroalimentación, en base a investigaciones.

La mayor vulnerabilidad femenina no solo se debe a causas físicas, también incide en que las mujeres suelen concentrar, en la mayoría de los casos, gran parte de carga y responsabilidad en la crianza de los hijos, además por diferentes cuestiones culturales condensan las tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia económica como cultural de los hombres. Una mujer que abandona su hogar se encuentra en mayor riesgo que un hombre, pero debe tenerse en cuenta que las mujeres que dejan a sus abusadores tienen un 75% más de riesgo de ser asesinadas por el abusador que aquellas que se quedan conviviendo.

En el caso de los menores de edad que muestran inferiores recursos para defenderse de lo que les puede hacer un adulto, no sólo es afectado físicamente sino es dañado emocional y los efectos a corto y largo plazo que provocan los maltratos, tienen secuelas que no cicatrizan fácilmente puesto que son potenciales golpeadores que fueron maltratados en su propia infancia. Al intervenir patrones de repetición de los modelos de crianza parentales en los diferentes tipos de castigos administrados a sus hijos, seguiremos con una larga herencia en cadena. Recordemos que algunos adultos golpeadores suelen manifestar cierto afecto posterior como arrepentimiento o lástimas, en muchos casos se trata de padres que están a favor del castigo físico que se emplean para "corregir" a los hijos y que ningún sentimiento de culpa posterior borra la agresión.

La violencia intrafamiliar es uno de los problemas más graves que enfrenta nuestra sociedad, hasta hace poco tiempo era un problema que se mantenía oculto y secreto dentro del seno familiar, sin embargo los datos actuales y las noticias aterradoras que a diario nos presentan los medios de comunicación masiva, han ido desenmascarando la realidad cotidiana, muchas veces inimaginable por lo brutal de las acciones que en ella se encierran dentro de una esfera de supuesta solidaridad y amor como lo debe ser: la familia.

Es importante entonces que toda la ciudadanía conozca que en el Ecuador la violencia doméstica es castigada porque atenta contra los derechos humanos al ser una práctica que no se justifica bajo ninguna circunstancia y va contra las normas socialmente aceptadas de convivencia. La premisa de que nadie es superior a otro u otra



UNIVERSIDAD DE CUENCA

persona, debe primar el respeto y la tolerancia hacia las diferencias de cada ser humano. Por todo lo anteriormente señalado, los legisladores en su afán de dar protección especial a la familia como elemento natural y fundamento esencial de la sociedad, así como a las madres, niños, ancianos, enfermos desvalidos y relaciones de noviazgos, ha legislado en este aspecto, también están de por medio los derechos a la vida, a la salud y a la integridad física de los miembros de la familia.

2.1.3. Desde El Código De La Niñez Y Adolescencia:

En el Código de la Niñez y la adolescencia en su título IV que aborda la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, en su Art. 67 al conceptualizar el maltrato, incluye a los progenitores como maltratantes y tipifica a la negligencia o el descuido de los adultos para con los niños como otra forma de maltrato; también se considera al maltrato institucional que recae sobre el autor y el representante legal. En el Art. 68 del mismo instrumento legal, se reconoce como abuso sexual inclusive aquel con “aparente consentimiento” el que deberá ser puesto en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan. En el Art. 69 de éste Código se tipifica la explotación sexual y la pornografía como maltrato; igualmente en el Art.- 70 se considera el tráfico de niños, a su sustracción, traslado o retención dentro o fuera del país para utilizarlos en prostitución, pornografía narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas. Se considera un menor de edad perdido cuando su ausencia se da, sea esta voluntaria o involuntaria, basta que no haya consentimiento de sus progenitores y faculta y considera como deber de cualquier ciudadano a denunciar sea a la Fiscalía cuanto a la Defensoría del Pueblo como entidad garante de derechos según lo manifiestan los art. 72 y 73 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Estado tiene una gran responsabilidad educadora para prevención por ello cualquier mecanismo será válido para dar cumplimiento a lo que reza en el art. 77 de éste mismo código, donde se particulariza la protección en consumo y uso de drogas, el uso de armas, explosivos que pongan en riesgo su integridad física, la exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas y funcionales para lograr beneficios económicos y a la inducción a juegos de azar; para lo que se establece como medidas de protección al allanamiento de estos lugares, custodia o acogimiento institucional, inserción al niño, niña o adolescente a un programa de protección y atención familiar, suspensión al agresor de las tareas que desempeña, suspensión de la entidad donde se produjo el maltrato, concesión de boletas de auxilio y a exámenes médicos legales que abonen como pruebas, según sea el caso.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.2. Causas y Tipos de Violencia

Para tratar un problema social como la violencia contra las mujeres, es necesario conocer sus causas. Aunque son muchas las teorías que intentan explicarla, el conocimiento de sus causas precisas sigue siendo ambiguo por la especificidad de cada caso que difiere del otro.

CAUSAS:

- El alcoholismo: Un sinnúmero de casos registra que un alto grado de mujeres y familias que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol. Este problema se da principalmente los fines de semana puesto que en nuestro medio social se acostumbra que las ganancias de trabajo sean cobradas semanalmente y esos mismos recursos sean despilfarrados en alcohol.
- Culturales y Familiares: Parejas que responden a modelos convencionales de masculinidad o feminidad, son personas de acción que exhiben su poder dominando a su pareja y familia
- Historia Personal: Son personas que vivieron violencia desde muy pequeños y que más tarde buscan un compañero que propicie la reproducción de las relaciones familiares violentas.
- Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: Creen que esta es la mejor y única forma de solucionar los problemas. Se toma el patrón del trabajo, es decir, la forma de imponer un criterio son las huelgas, tiroteos, golpes, etc. Lo mismo lo aplican en el núcleo familiar.
- El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.
- La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: La violencia intra-familiar es la causa MAYOR que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser una persona problemática y con pocos principios personales.
- Falta de comprensión hacia los niños: Muchas madres maltratan a sus hijos y generan así violencia.
- La Drogadicción: Es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad y para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su "producto" matan y golpean hasta a su propia madre.

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecería y se desarrollaría.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Tipos de violencia

- **Violencia Física**

Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: Bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: Lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.

- **Violencia Psicológica**

Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias o cualquier otra, que provoca en los agredidos alteración auto cognitiva y auto valorativas que denigran su autoestima. Es muy peligrosa debido a que el daño que se produce y no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional que arrastra secuelas toda la vida del agredido.

Los medios empleados por los agresores son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual. Otras acciones de violencia son las intimidaciones o amenazas mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado, de tal modo que afecte la salud mental o emocional de la víctima y manifiesta en palabras soeces, amenazas, burlas, encierros, celos, otros. Y como ya se conoce, la violencia, genera violencia entonces se desencadenan las obvias consecuencias que se producen como: ansiedad, depresión, temor, agresividad, irritabilidad, resentimiento, inseguridad, inestabilidad, dependencia, enfermedades psicosomáticas, pérdidas de autoestima, abuso de alcohol y drogas, intentos de suicidio, accidentes en el trabajo o labor que desempeñe.

- **Violencia Sexual**

- Se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros mediante el uso de la fuerza física,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

amenazas o cualquier otro medio coercitivo. Es obligar a la víctima a tener relaciones sexuales utilizando la fuerza o el chantaje y desprecio de la capacidad sexual.

- Las víctimas agredidas viven una sexualidad para los demás en donde su placer no existe o esta muy mezclado con sentimientos de culpabilidad, lo que les conduce a rechazar su cuerpo y su sentir.
- Es un mito que la violencia sexual la ejercen solamente extraños pues muchas violaciones y abusos son cometidos por hombres que la víctima conoce incluyendo parejas y amigos íntimos. Por ello los ataques ocurren en cualquier momento del día.
- Violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero "nunca con culpa de la víctima" pues existe la errónea creencia que es la víctima quien lo provoca pero el silencio posterior puede generar cierto grado de culpabilidad.

- Efectos en el niño derivados de haber presenciado actos de violencia

Las investigaciones han indicado que los niños que presencian actos de violencia en el hogar suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente. Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos.

2.2.1. Otros Tipos De Violencia:

- Violencia Económica

Son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos. Por ejemplo se ejerce violencia económica en contra de las mujeres al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus



UNIVERSIDAD DE CUENCA

necesidades elementales tales como: comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.

- **Violencia contra los Derechos Reproductivos**

Son todas acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la Ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia. En el caso de la legislación ecuatoriana, el aborto no está considerado como legal por irrumpir un principio básico del derecho a la vida.

- **Violencia Feminicida**

Son todas las acciones u omisiones que constituyen la violencia extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en el homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres. Dentro de ésta están contenidas principalmente la violencia psicoemocional, física y la sexual. Es necesario destacar que es difícil encontrar que estos tipos de manifestaciones de la violencia se presenten aisladamente, salvo en algunos casos encontramos únicamente la figura de la violencia psicoemocional. En la mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso a la muerte.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, SIDA, suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.3 Abordaje Psicológico como eje imprescindible para entender a los actores de violencia y sus patrones conductuales.

Los estudios psicológicos ponen de manifiesto que la violencia en el hogar se ejerce en la mayor parte de los casos, por el hombre y se dirige a los sectores de la población que tradicionalmente se han considerado más vulnerables, como son las mujeres, los niños y los ancianos.

Los actos comunes de maltrato psicológico son insultos y amenazas de agresiones físicas y de muerte, humillaciones, desvalorizaciones, aislamiento social y familiar, penurias económicas, infidelidad, amenaza de lanzamiento de objetos y agresiones sexuales.

El maltrato físico es la forma más evidente de violencia familiar y generalmente son las lesiones que se pueden ver las que constituyen la prueba de que el problema existe. Por ello también la propia mujer que sufre las agresiones “que no se ven”, minimiza su situación, intenta buscar explicaciones que justifiquen su malestar psicológico permanente al margen de los acontecimientos vividos y se encuentra en un mayor grado de indefensión. La violencia psicológica no produce un impacto social y hace que la víctima tarde mucho tiempo en pedir ayuda.

El maltrato psicológico se ejerce principalmente a través de una manipulación emocional que se manifiesta mediante la desvalorización, la culpabilización, la intimidación y a través de la imposición de conductas restrictivas como el aislamiento y el control económico.

A continuación abordaremos el perfil de la víctima de maltrato doméstico que generalmente son las mujeres jóvenes con una edad media de 41 años. Es destacable que en los últimos años aumenta de forma muy significativa el grupo de mujeres que solicitan ayuda y tienen menos de 30 años. En el momento de solicitar tratamiento psicológico más de la mitad (un 58%) se encuentran separadas o en trámites de divorcio. Casi la mitad (49%) tienen un nivel económico-cultural medio y en un tercio de los casos desempeñan una profesión de forma estable, en general disponen de algún tipo de apoyo o bien social o bien familiar que podría ser su respaldo, sin embargo es importante destacar que un 30% no tienen apoyo familiar y un 48% no disponen de apoyo social. Las víctimas han pensado de forma persistente en el suicidio en algún momento, en un tercio de los casos y lo que es aún más grave un 14% lo han intentado en alguna ocasión. En cuanto a las circunstancias del maltrato, la mayor parte de las víctimas han experimentado un maltrato físico. En estos casos, las agresiones físicas han sido precedidas de un maltrato psicológico en un 74% de las víctimas. La duración media del maltrato doméstico es



UNIVERSIDAD DE CUENCA

de más de 10 años y el primer episodio se produjo en el primer año de la relación. Asimismo, el maltrato a la mujer tiende a extenderse a los hijos, sin que se produzca de forma diferencial atendiendo al género.

En los casos en donde no se ha iniciado el maltrato en los primeros momentos de la relación, las circunstancias que se han relacionado con el inicio de la violencia son: el consumo abusivo de alcohol, celos, problemas económicos, infidelidad, toxicomanía, entre otros. En muchos casos se producen lesiones físicas que requieren asistencia médica y agresiones sexuales dentro del matrimonio. Además, en casi la mitad de los casos, el maltrato continúa durante el embarazo.

2.3.1. Perfil Del Maltratador

Los hombres que acuden en demanda de tratamiento psicológico son jóvenes, con una edad media de 40 años (la edad oscila entre 18 y 61 años) casados o emparejados y con hijos. La mayoría han cursado estudios primarios y el resto secundarios o universitarios. En cuanto a las características del maltrato existe una predominancia del maltrato físico con una duración media de más de 5 años y en general, el primer episodio se produjo durante el primer año de convivencia. El maltrato a la mujer tiende a extenderse hacia los hijos.

Los maltratadores no suelen tener un comportamiento violento fuera del hogar y la mayoría no han experimentado malos tratos en su familia de origen.

Los aspectos descritos eliminan algunas de las creencias que habitualmente han existido respecto a los hombres violentos. Son personas de "apariencia normal" con un cierto nivel de estudios y no están desempleados. Se comportan de forma agresiva preferentemente dentro del hogar y no manifiestan problemas destacables en sus relaciones sociales y laborales.

El perfil psicopatológico característico del maltratador corresponde a la presencia de bastantes síntomas tales como la ansiedad generalizada, problemas en el control de la ira, impulsividad, déficits de autoestima, celos, abuso de alcohol, hostilidad y dependencia emocional, pero sin un cuadro clínico definido. Una de las características psicopatológicas más significativas en los maltratadores son las distorsiones cognitivas. Por un lado, están relacionadas con ideas machistas sobre los roles sexuales (inferioridad, indefensión, sumisión de la mujer, etc.); y por otro, con el uso de la violencia como forma eficaz para resolver conflictos. Todo ello conlleva a una valoración inadecuada del maltrato o de los factores causales del mismo y a una percepción de falta de responsabilidad sobre sus actos así como a una minimización de la gravedad del problema.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Otra característica detectada en los maltratadores es la incapacidad de expresar sus sentimientos, emociones, pensamientos y necesidades de forma adecuada. Por un lado debido a la interiorización de los estereotipos culturales masculinos que hacen que los hombres oculten sus sentimientos y consideren su expresión como un signo de femineidad y por otro lado por los déficits de habilidades de comunicación y de estrategias de solución de problemas que les lleva a plantear sus sentimientos y a afrontar las dificultades cotidianas de forma incontrolada, sin capacidad de empatía. Todo ello les impide resolver las frustraciones de forma adaptativa. Por tanto señalaré algunas características de ellos: Son celosos patológicos, calculan fríamente la utilización de la violencia, carecen de capacidad empática por lo que podemos concluir diciendo que la conducta violenta en el hogar es el resultado de una expresión inadecuada de la ira que interactúa con actitudes de hostilidad (que está muy relacionada con estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, con la percepción de indefensión de la víctima y con la percepción subjetiva de que la violencia es un método eficaz y rápido para conseguir lo que uno quiere) con un repertorio pobre de conductas (déficits de habilidades de comunicación y solución de problemas y con unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo de alcohol, celos, etc.).

Este ciclo se inicia con un período de construcción de la tensión en la pareja, en el que la mujer tiene un mínimo control de la frecuencia y severidad de los episodios violentos. La víctima puede evitar o retrasar el maltrato si acepta las exigencias del agresor o acelerarlo si rechaza o se enfrenta a sus demandas. La tensión surge de los conflictos cotidianos, como los problemas económicos, la educación de los hijos, etc. Lo que pone en marcha los episodios de maltrato es habitualmente la negativa de la mujer a hacer algo exigido por su pareja, cuando y como él lo reclama.

La segunda fase se inicia cuando aparece la violencia. Las agresiones actúan como un castigo ante cualquier conducta de la mujer y tienen como consecuencia una pérdida del control de la situación. Este período es el más corto, pero es el que produce un daño físico mayor (en ocasiones, se denuncia el maltrato y la víctima toma contacto con la policía, la asistente social, con los médicos, o se lo cuenta a algún familiar amigo, etc.).

La tercera fase es la de arrepentimiento en la que el maltratador muestra conductas de arrepentimiento y se compromete, en el mejor de los casos, a tomar medidas para resolver la situación (por ejemplo, acudir a una terapia, someterse a tratamiento psicofarmacológico, etc.) Así se produce el círculo violento. De esta forma el castigo (en forma de violencia física y/o psicológica repetida e intermitente) se asocia a



UNIVERSIDAD DE CUENCA

una muestra de arrepentimiento inmediato (expresión de cariño) que mantiene a medio plazo la esperanza de cambio (posibilidad de un cambio conductual). La posibilidad de que cambie es lo que realmente le mantiene en esta situación patológica.

Sin embargo, una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato y a pesar de las muestras de arrepentimiento, la probabilidad de nuevos episodios (por motivos cada vez más insignificantes) es mucho mayor. Gran parte de los casos la mujer no percibe este ciclo reaccionando ante las muestras de cariño y violencia como acontecimientos que ocurren al azar.

La disminución del refuerzo social es también un factor importante. El maltratador a menudo impide a la mujer la relación con sus familiares y amigos y se produciéndose una reducción del refuerzo social y de las actividades reforzantes en general. El aislamiento social favorece la dependencia con el agresor como única fuente de "refuerzo" social y material, quien a su vez experimenta un aumento del control sobre la mujer. Con el paso del tiempo este ciclo se va cerrando cada vez más, el maltrato es más frecuente y severo y la víctima se encuentra con menos recursos psicológicos para salir de la situación de malos tratos. Por tanto, cuanto más tiempo permanezca en la situación abusiva, la probabilidad de que las consecuencias psicológicas se cronifiquen es mayor, en consecuencia, el pronóstico de recuperación es más desfavorable.

El castigo aplicado por el agresor ante las respuestas adaptativas de la víctima, tales como expresar miedo, pánico, enfado o intentar buscar ayuda, disminuye la probabilidad de que éstas se manifiesten en el futuro, por lo que se vuelve pasiva. Cuando la mujer cuestiona, argumenta, se queja o simplemente "devuelve el golpe", es probable que aumente la gravedad del abuso. Por ello es importante tener en cuenta que cuando la víctima intenta romper la relación aumenta el riesgo de sufrir malos tratos y en los casos extremos, de ser víctima de un homicidio.

El maltrato doméstico es una situación estresante que provoca un impacto psicológico importante en la mayoría de las víctimas. La violencia en el hogar produce reacciones diferentes en cuanto al grado de intensidad, en función de diversas variables tales como factores de personalidad, habilidades de afrontamiento, recursos propios, apoyo social y características específicas del maltrato (fundamentalmente, la duración y el grado de violencia). Los síntomas psicopatológicos que presentan surgen como consecuencia de los acontecimientos vividos y no de un desequilibrio anterior son, por una parte el trastorno de estrés postraumático y por otra, variables psicopatológica asociadas. Las alteraciones clínicas más significativas son las siguientes:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Suicidio

En el caso de las mujeres, niños, niñas y adolescentes golpeados o agredidos sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la víctima para escapar de las relaciones violentas.

- Problemas de salud mental

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse sin darse cuenta que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves pero dañinos igualmente. La violación y el maltrato sexual del niño puede causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro.

- Ansiedad

La violencia repetida e intermitente entremezclada con períodos de arrepentimiento y de ternura, ocasionan una ansiedad extrema y unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes. La percepción de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal, provoca una sensación de temor continuo, dificultades de concentración, irritabilidad y un estado de hipervigilancia.

- Depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpa

Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia cree que la conducta de su pareja depende de su propio comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador. Sin embargo cuando observa que sus expectativas fracasan de forma reiterada, desarrolla sentimientos de culpabilidad y de fracaso. Además se siente culpable por no ser capaz de romper con la relación y por las conductas que ella realiza para evitar la violencia:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar, "tolerar" el maltrato a los hijos, etc. Con el paso del tiempo el maltrato es más frecuente y severo y se desarrollan síntomas depresivos como la apatía, la indefensión y la desesperanza. El malestar psicológico crónico en el que se encuentra la víctima produce una alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos y a sí misma o de adoptar medidas adecuadas.

- Aislamiento social

La vergüenza social y los límites que el propio maltratador establece para evitar contactos con la familia y con los amigos, provoca una disminución del refuerzo y de la implicación en las actividades en general. De este modo la víctima depende de su pareja como única fuente de "refuerzo" social y material, quien a su vez aumenta el control sobre ella. En estas circunstancias se siente más vulnerable ante la sociedad y se cronifica el miedo a enfrentarse a un futuro que percibe como incierto y "peligroso".

- Trastornos psicosomáticos

Los malos tratos crónicos provocan en la víctima diferentes tipos de trastornos psicosomáticos como dolores de cabeza, caída del cabello, pérdida del apetito, ansiedad crónica, fatiga, problemas intestinales, alteraciones menstruales, etc. En este sentido son bastante habituales las visitas al médico de cabecera para consultar estas dolencias mientras ocultan la verdadera causa que las provocan.

- Trastornos sexuales

En una situación de violencia doméstica es habitual que una mujer pierda todo el interés por el sexo y sienta rechazo hacia las relaciones sexuales. Además cuando se producen agresiones sexuales dentro del matrimonio se pueden originar disfunciones sexuales como la anorgasmia (pérdida del orgasmo) o el vaginismo (contracción involuntaria de los músculos de la entrada de la vagina que impide la penetración). El conjunto de síntomas descritos configuran en más de la mitad de los casos, un trastorno de estrés postraumático crónico que se aproxima a la incidencia registrada en las víctimas de agresiones sexuales.

Esta sintomatología provoca una sensación de pérdida de control y causa problemas de inadaptación a la vida cotidiana a nivel social y laboral, relación con los hijos, etc. También pueden aparecer problemas de abuso de alcohol y/o fármacos como una estrategia de afrontamiento inadecuada ante la experiencia sufrida. De este modo las víctimas que están peor son aquellas que están inmersas en una



UNIVERSIDAD DE CUENCA

relación violenta, que mantienen una dependencia afectiva con su pareja y que no han considerado la posibilidad de una separación, sin embargo, más de un tercio de las víctimas están separadas o en trámites de separación en el momento de acudir en demanda de tratamiento psicológico. Esto quiere decir que el alejamiento del agresor por sí solo no soluciona los problemas surgidos como consecuencia de la violencia familiar.

Los hijos siempre son testigos y por tanto, víctimas indirectas. Asimismo y con mucha frecuencia sufren el maltrato de forma directa y experimentan el mismo tipo de actos violentos que la madre. Las repercusiones psicológicas en los hijos van a depender de las características personales, de las circunstancias del maltrato y de la protección que ejerza la figura materna y el entorno familiar sobre el menor. Las reacciones más frecuentemente detectadas son los síntomas de ansiedad y depresión, sentimientos de baja autoestima, problemas en las relaciones sociales, conductas agresivas y dificultades en el rendimiento escolar. En la infancia media (6-11 años) los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional, los menores manifiestan dificultades en la relación con sus iguales, con comportamientos agresivos, experimentan sentimientos de baja autoestima, niveles altos de ansiedad y depresión, problemas de aprendizaje, actitudes de responsabilidad excesiva sobre todo en el hogar, aparición de conductas agresivas y déficits en el rendimiento académico.

2.4. Medio Ambiente Propicio y Autores de Violencia

El ambiente propicio para que se desarrolle cualquier tipo de violencia entre los miembros de la familia es un espacio difícil, donde existen preocupaciones o conflictos como escasez económica, problemas en el trabajo, falta de empleo, alcoholismo, drogadicción, infidelidad y celos, lo que ocasiona un ciclo de la violencia, del que resulta difícil salir cuando se ha adoptado esta manera de relacionarse.

Fase 1. Incidentes menores: Se manifiestan incidentes menores de violencia. Recurre a la negación como mecanismo de defensa: Tuvo problemas en el trabajo, está cansado/a, estaba borracho/a, yo tengo la culpa, ya cambiará con el tiempo.

Fase 2. Explosión Explicación: Se produce entonces un incidente agudo de agresión, caracterizado por el descontrol y la destructividad.

Fase 3. Distanciamiento: En esta fase la pareja se distancia temporalmente, se produce la denominada "ley del hielo".



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fase 4. Reconciliación: Es la fase del arrepentimiento y las disculpas. El agresor muestra cariñoso, arrepentido, suplica perdón y promete no volver a repetir su conducta. Para salir del círculo de la violencia es necesario cambiar conceptos y actitudes en cada integrante de la pareja o separarse definitivamente, de lo contrario al acumularse nuevamente las tensiones *el círculo se volverá a repetir*.

La Familia:

- Se nos enseña las reglas, leyes y valores que nos determinan como hombres y mujeres.
- Las jerarquías de género son creadas en la interacción con los miembros de la Familia, en donde se plantea la división sexual del trabajo, el control de la sexualidad, la construcción y reproducción de la identidad de género.
- Los niños descubren que hay acciones que son aprobadas o desaprobadas según las realice un niño o una niña.

La Educación:

- Las expectativas que tiene el profesor del alumno y la alumna son diferentes.
- Los niños descubren que hay acciones que son aprobadas o desaprobadas según las realice un niño o una niña.
- Los libros de lectura también son agentes socializadores.
- En la primaria transmiten imágenes y textos que refuerzan la diferenciación del género, así: "Mi mamá cocina, Mi papá trabaja".
- En la escuela primaria los maestros son importantes agentes de socialización al transmitir valores y actitudes.

Los Medios de Comunicación:

- Los medios de comunicación refuerzan la de la mujer seductora que está complaciendo continuamente a su familia y la del hombre de éxito social.

La Religión:

- Muchas ideas que promulga la religión enseñan que la mujer debe ser sumisa, obediente, abnegada, sacrificada y dependiente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

2.5. Abordaje Social como premisa para entender la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia

Se entiende por sociedad a una “agrupación natural o pactada de personas o familias, pueblos o naciones que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con la finalidad de cumplir mediante la mutua cooperación todos o algunos fines de la vida”(9)

De este concepto rescatamos el hecho de la mutua cooperación que en el marco de las ciudades, se gesta entre familias, barrios, instituciones, organizaciones, etc. y precisamente en ella es en la que se sostendrá la presencia de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia como mecanismo necesario para la concepción armónica de una sociedad que intenta no sólo organizarse, sino convivir en la pacifidad con reglas bastante claras respecto a desbordamientos que transgredan su bienestar.

Para nadie es desconocido que en las sociedades actuales se establecen directrices orientadas a la producción y el crecimiento, con miradas de orden económico, mas se han escuchado voces en el orden social de defensa, pero fueron desplazadas o subvaloradas en todos los tiempos, por eso se ha resquebrajado gravemente el tejido social y ha desintegrado las redes de solidaridad, dejando a las personas inmersas en un yoismo y soledad.

Empero toda sociedad tiene la capacidad para identificar sus problemas, rever sus conductas y promover cambios en su estilo de vida y precisamente esta es la intención con que la comunidad internacional hizo las primeras declaraciones de los derechos humanos, a reconocer a los grupos etarios prioritarios y a ampararlos con normativas que los proteja.

Es fundamental para los estados realizar inversiones en la sociedad infantil puesto que la contribución neta a una sociedad está esperanzada en su futuro accionar y por ello el discurso generalizado en toda Latinoamérica de que los niños deben ser la primera prioridad. Ellos necesitan que la sociedad les brinde apoyo, amor, que les enseñe a ser buenas personas con derechos y deberes, con las mismas oportunidades, a quien se le debe el respeto y la consideración, que la protección desde sus padres sea amoroso y equilibrada, que se le brinde educación, salud, un ambiente sano, alimentación equilibrada, espacios de juego, no ser explotado ni maltratado, libre de miedos a las violaciones, a la explotación sexual, al tráfico de órganos y de la violencia gestadas por grupos de impunidad que siembran terror.

9. ANDRADE BARRERA, Fernando Dr. “Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la adolescencia” Volumen II. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Pág. 33



UNIVERSIDAD DE CUENCA

De ahí la necesidad de que la sociedad organizadamente a través de sus movimientos sociales, exija al Gobierno cumplir con los acuerdos internacionales y nacionales, así mismo se genere una corriente de opinión que señale las responsabilidades de las autoridades competentes que tienen la obligación de hacer cumplir los principios de protección integral de los niños, para sólo así asegurar una sociedad del futuro sensible y justa.

Las cifras latinoamericanas de pobreza en niños, niñas y adolescentes, realmente son muy desesperanzadoras porque el 58% de niños menores de 5 años de edad la sufren, así como el 57% de niños de 6 a 12 años la viven. Es alarmante saber que uno de cada tres niños padece de desnutrición.

Muchos de los factores identificados de violencia en la sociedad guardan una estrecha relación con las normas y valores que giran en torno a la igualdad social y de los géneros, por ejemplo en la familia, el dominio y control masculinos sobre la riqueza parecen importantes, mientras que en el ámbito macro-social lo serían los conceptos de titularidad/propiedad del hombre sobre la mujer, de masculinidad vinculada a la agresión y al dominio de las atribuciones de género y la aceptación de "la violencia interpersonal como forma de resolver los conflictos"-Heise 1998- **(10)**.

Las ideologías tradicionales refuerzan la dependencia económica de la mujer con respecto al hombre, los conceptos sobre su papel en el hogar, su inferioridad social y la forma en que estas ideologías se transmiten también a través de la práctica biomédica.

Aunque en los estratos socioeconómicos más bajos tanto los hombres como las mujeres están expuestos a muchas formas de infortunio y denigración, el poder que la ideología prevalente concede al hombre y el uso de la violencia física contra la mujer generan lo que Finkler llama "lesiones de la vida" **(11)** en la mujer. Estas lesiones se asocian a enfermedad y se sugiere que son la causa de muchos de los cuadros subagudos que no suponen una amenaza para la vida pero que la mujer de los países en desarrollo presenta cuando acude a los servicios de salud y que no son fácilmente tratables con los remedios biomédicos habituales.

10. HeiseKean "El Caos, la Creatividad y la Cultura: Una muestra de Chicago en el Siglo XX" Editorial Gibbs Smith Editor (Salt Lake City). Año 1998. Primera Edición, Pág. No. 192. Chicago Illinois-USA.

11. FINKLER KAJA. "Gender Domestic and Sickness in Mexico" Edition: Social Science and Medicine; Pag. 45. USA



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Los estudios transculturales antropológicos y etnográficos de la violencia contra la mujer, también identificaron la influencia de las costumbres sociales y culturales, incluidas las que giran en torno a las relaciones entre los géneros, en la aceptación y promoción de la violencia contra la mujer, encontraron que la presencia y la gravedad de las palizas a las esposas oscilaba entre una gran frecuencia y su casi inexistencia aunque la mayoría de las sociedades toleraban e incluso consideraban necesario el castigo físico de aquellas.

La socialización de los niños y las niñas suele reflejar las normas y los valores culturales relacionados. Se estimula a los niños varones a ser agresivos y sexualmente activos mientras que a las niñas se les enseña a resistir la actividad sexual y a ser dulces. Datos perturbadores de algunos países demuestran que “el primer acto sexual que experimentan las niñas suele ser forzado” -Wood, Maforah y Jewkes 1998- **(12)** aceptado por miedo a la violencia. Este hecho resalta la necesidad de establecer normas y actitudes sociales que favorezcan la igualdad de los géneros y de las relaciones sexuales, comenzando por los niños y los adolescentes. Para poder llevar a cabo intervenciones contra la violencia, es importante comprender que estas normas sociales que perdonan y legitiman la violencia contra la mujer contribuyen a elevar sus niveles.

Debido a que en ambos casos de maltratos, el de la mujer y el infantil, la mujer como esposa o como madre vive situaciones emocionales perturbadoras, encontramos algunos aspectos que hacen que no se efectúen denuncias en contra del agresor

- Por baja autoestima que impide dar respuesta a la agresión
- Ambivalencia hacia el maltratador por el que siente miedo, agresividad y amor
- Ansiedad de la marcha que conlleva la responsabilidad del fracaso familiar y en la mayoría de los casos, hacerse cargo de los hijos
- Consecuencias económicas de una marcha. La dependencia económica y afectiva de la víctima con el agresor. Falta de recursos económicos. No tener a donde ir, etc.
- Ineficiencia de los apoyos jurídicos para protegerla y el temor permanente a ser agredida de nuevo por la pareja que puede seguir persiguiéndola
- Falta de apoyo de la propia familia
- Tristeza, vergüenza de denunciar al padre de sus hijos

12. WOODS K, MAFORAH F, JEWKES R. “El sexo, la violencia y las construcciones de amor entre los adolescentes” Informe técnico del MRC, Medical Research Council, Ciudad del Cabo, 1996.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Indecisión. Tendencia a desvalorizarse y culpabilizarse
- La no aceptación del fracaso matrimonial
- La falta de tener conciencia de estar siendo maltratado
- La tolerancia del maltrato por parte de la víctima

Sólo el 5% de los maltratos familiares son denunciados, es decir cuando este es brutal o muy reiterado. Muchas mujeres retiran las denuncias antes de los juicios, casi siempre por miedo y bajo amenazas. Un factor que hay que tomarse en cuenta es la dificultad que tiene la víctima para probar los hechos así como llevar testigos.

Los certificados de lesiones aportados no siempre tienen el poder probatorio de la existencia de la violencia familiar ya que si bien certifican las lesiones no acreditan quien las produce.

Dado que los mecanismos legales no actúan con rapidez, la mujer maltratada debe irse del domicilio familiar con sus hijos a una casa de un familiar o amiga, mientras el agresor se queda en el domicilio. La nula protección a la víctima hace que sobre ella recaiga el peso de coordinar los procesos civiles y penales a los que debe acudir, meta difícil de obtener con los resortes legales existentes en nuestro país.

Hay ciertas dificultades que la mujer evalúa en su ruptura como el riesgo a que al buscar ayuda no la encuentre, a volver a ser víctima de agresiones físicas o daños psicológicos, a amenazas de suicidio por parte del agresor, al riesgo de no poder sustentar económicamente a su familia, a ser criticada y a no ser creída.

También es importante destacar que las causas de denunciar dependen en gran grado del tipo de ruptura que se haya llevado porque al provocarse una ruptura rápida se da cuando la mujer tiene el grado de estudios necesario para encontrar un trabajo, cuenta con amigos, carece de pasados familiares de violencia, conoce de recursos jurídicos y tiene acceso a ellos y con una buena autoestima. La ruptura por disgustos se da cuando la mujer se separa tras varios años de soportar violencia después de haber intentado salvar la relación y la ruptura evolutiva ocurre cuando la mujer abandona la relación y vuelve sucesivas veces, hasta adquirir el convencimiento de que es preferible afrontar los problemas derivados de la separación que soportar la tortura de semejante relación.

En resumidas cuentas, si ésta Ley no está empoderada en las familias y no se sanciona a los agresores, seguiremos siendo parte de un sistema que propicia violencia. Si las familias no asumen su rol dentro de las sociedades, tampoco habremos de contar con ciudadanos respetuosos de las normas y del convivir en comunidad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO III

3.1. Función de los Organismos de control que aseguran el cumplimiento de la Ley

El sistema de administración de justicia en el Ecuador en materia penal, divide las competencias de acuerdo a la gravedad de la falta. El juzgamiento de infracciones menores o contravenciones son atendidos por instancias judiciales del Ejecutivo, mientras los delitos son conocidos por los jueces y tribunales del Poder Judicial. Las instancias judiciales que dependen del Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Policía, tienen distinta circunscripción territorial y son: las Intendencias de Policía que operan a nivel provincial, las comisarías nacionales de policía y comisarías de la mujer y la familia cuyas competencias son a nivel cantonal, seguidas por las tenencias políticas que actúan en el nivel parroquial y son unidades político administrativas más pequeñas. En todas las instancias judiciales del ejecutivo se resuelven conflictos o infracciones de menor cuantía, cuya máxima sanción es de prisión y la pena que pueden imponer es de treinta. Recordemos que sus principales funciones son: sanción y juzgamiento de contravenciones.

Como conocemos en la legislación ecuatoriana las infracciones se dividen en contravenciones y delitos, por ello establezcamos la diferencia entre cada uno de estos términos:

- Contravenciones: son las agresiones cuyas lesiones no excedan de 3 días de incapacidad física para el trabajo, en los que es competente la Comisaría de la Mujer y la Familia;
- Delitos: Son aquellos que producen más de 3 días de incapacidad, también constituyen delitos los incumplimientos de las medidas de amparo por parte de los agresores.

En los casos de violencia intrafamiliar, se llevan adelante dos tipos de trámites:

- El contravencional especificado en la legislación penal y
- El Especial, determinado en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En esta parte me permito subrayar que la violencia sexual en cualquier ámbito o en sus distintas expresiones es siempre un delito, por tanto las Comisaría de la Mujer y la Familia no tienen competencia para conocer esos hechos.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Como se dijo anteriormente, las Comisarías de la Mujer y la Familia sancionan los actos de violencia intrafamiliar con multa de \$14 a \$28 y prisión de cinco a treinta días.

Recordemos que cuando a la denuncia se le da un trámite especial (civil), de encontrar culpable al agresor, la autoridad sólo podrá emitir una resolución con sanciones que pueden ir desde la indemnización de daños y perjuicios, hasta la reposición en numerario o en especie de los bienes perdidos o destruidos, o obligará a que el agresor realice trabajo comunitario, en los casos en que no disponga de recursos económicos.

Hasta hoy la violencia psicológica sólo ha sido juzgada mediante el procedimiento civil, debido a que ésta no consta en el Código Penal que es el instrumento mediante el cual se puede dictar prisión.

La Comisaria de la Mujer aconseja a quienes están enfrentando maltrato, ya sea verbal, psicológico o físico, que rompan ese círculo de violencia y agrega que la única forma de romperlo es la denuncia.

La Dra. Adriana Maldonado, Comisaria de la Mujer en Portoviejo, en una entrevista realizada por el diario El Comercio explica que a esta dependencia le compete recibir denuncias de toda acción que implique dolor, perturbación, maltrato físico verbal y psicológico que ocurre dentro de la familia; agrega que además en la Comisaría de la Mujer se denuncia el acoso, cuando involucra a esposos, ex esposos, novios, ex novios; concluye manifestando que la comunidad debe comprender que los agresores no son delincuentes, "ellos tienen un problema psicológico y deben ser tratados como personas enfermas".

Para efectos de coordinación en el cumplimiento de la Ley, las Comisarías de la Mujer y la Familia cuentan con el apoyo de otros actores y servicios, siendo uno de los más representativos por el rol que ejercen los siguientes:

3.1.1 Policía Nacional

Un primer actor con el que las Comisaría de la Mujer y la Familia debían coordinar era con la Policía Nacional y particularmente con la Oficina de Defensa de la Mujer Ultrajada (ODMU), instancia que empezó a funcionar en mayo de 1994, en el mismo año se cambió el nombre por el de Oficina de Defensa de los Derechos de las Mujeres, la misma que estaba dirigida por una mujer Oficial de Policía y tenía un equipo conformado por una psicóloga, una trabajadora social y policías de nivel operativo. Se trataba de contar con un equipo especializado para cumplir con su función de proteger a las mujeres víctimas de



UNIVERSIDAD DE CUENCA

violencia intrafamiliar y colaborar con las Comisarías de la Mujer y la Familia en el cumplimiento de la Ley 103.

En las ciudades donde no existe la ODMU, son los agentes de la Policía Nacional los que deben colaborar y ejecutar las órdenes de las Comisarías de la Mujer y la Familia. La Policía y de la ODMU, son un auxiliar en la administración de justicia y ejecutor de las disposiciones de las Comisarías.

Para atender a menores maltratados o en riesgo está **la DINAPEN** (Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes) que están conformadas por una psicóloga, una trabajadora social, elementos policiales y la dirección de esta instancia está en manos de una mujer oficial. Sus funciones son: ejecutar las disposiciones de las Comisarías (ejecución y notificación de las medidas de amparo, acompañar a la autoridad a realizar allanamientos, realizar investigaciones policiales o sociales) y atender casos para asesorar y/o, apoyar en la presentación de la denuncia y para actuar en función de los requerimientos legales de las Comisarías.

3.1.2. Departamento De Violencia Intrafamiliar De La Policía Judicial (DEVIF)

Según el Art. 58 del Reglamento de la Policía judicial del Ecuador; el DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR está a cargo de un oficial superior de policía de línea en servicio activo debidamente capacitado en la materia y les corresponde:

1. Investigar las presuntas infracciones intrafamiliares bajo la dirección de los fiscales;
2. La realización de actividades preventivas en relación con las infracciones descritas en dicha ley; y.
3. Diseñar un sistema de registro de infractores y estadística de sentencias condenatorias en su área y remitir en forma periódica dicha información al Archivo Central.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Policía se ha organizado en varias áreas como la administrativa que tiene a su cargo la elaboración de estadísticas y el manejo de las fichas de víctimas; así mismo en el área operativa se realiza las detenciones inmediatas de los agresores/as en delito flagrante, la protección Policial a las víctimas de violencia intrafamiliar, el cumplimiento de medidas de amparo y la investigación.

El área de Apoyo Técnico cuenta con el departamento *Psicológico* que brinda Psicoterapia Individual y grupal; se realiza atenciones en crisis y



UNIVERSIDAD DE CUENCA

reforzamiento de autoestima a víctimas, evaluaciones psicológicas y en el departamento de Trabajo social se realizan las visitas domiciliarias, intervención Sistémica a familiares al igual que tareas terapéuticas; por último el área de prevención trabaja en capacitaciones a la Policía, en las escuelas, colegios e instituciones públicas y privadas.

3.1.3. La Fiscalía

Este Organismo interviene en lo que tiene que ver con los médicoslegistas que integran parte del personal de la Fiscalía a través del reconocimiento médico-legal, para determinar la gravedad de los daños causados por la agresión y si una lesión constituye contravención o delito, de acuerdo al tiempo de incapacidad física para el trabajo que estos profesionales señalen.

La Fiscalía, con la asistencia técnica del CONAMU, elaboraron protocolos médico-legales para los casos de violencia intrafamiliar y para violencia sexual. Paulatinamente estos protocolos han sido incorporados al quehacer médico-legista. Si bien las Comisarías de la Mujer y la Familia basan gran parte de su trabajo en la actuación de estos profesionales, pero las Fiscalías cuentan con unidades especializadas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar orientadas a brindar una atención adecuada a las víctimas de estos delitos con el fin de evitar estas prácticas atentatorias a los derechos de las denunciantes y de proveer una atención especializada a las víctimas. Estas unidades están conformadas por fiscales mujeres con alto perfil profesional, quienes han sido capacitadas en violencia de género e instrumentos de derecho internacional relativos a los derechos humanos de las mujeres, de manera que puedan aplicar procedimientos de investigación de los delitos con enfoque de género, lo que contribuiría a emitir dictámenes equitativos y justos en estos casos.

Es necesario especificar que no existen médicos/as legistas en todo el país y en muchos cantones los costos de dichos exámenes son muy altos, lo que conduce a que un significativo número de víctimas de violencia intrafamiliar prefieran omitir esta prueba. Generalmente el médico legista está en la capital de Provincia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.2. La Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia

La ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en el Ecuador simplemente responde a copias de legislaciones de otros países, quizá un poco más avanzadas, la cual ha tenido una incidencia en esas sociedades, mas no responde a nuestras necesidades.

Haciendo un poco de historia, recordemos que este tema a nivel mundial ha tenido mucha importancia a tal punto que se ha destinado una fecha en el calendario para recordarla: el **25 de noviembre** es el **“Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 50/134 el 17 de diciembre de 1999, en memoria de las hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa) quienes fueron tres dominicanas que se opusieron fervientemente a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo, es por esto que fueron encarceladas, violadas y torturadas en varias ocasiones, continuaron en su lucha por terminar con la dictadura; después de varios encarcelamientos, Trujillo decidió terminar con ellas ahorcándolas y fingiendo un accidente de tránsito. Sus cuerpos fueron encontrados en el fondo de un precipicio, lo que despertó la ira del pueblo dominicano culminando con el asesinato del dictador el 30 de mayo de 1961. Esta resolución de la ONU de nominación del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, contó con el apoyo de varias organizaciones mundiales y el respaldo de 60 países, entre ellos el Ecuador que se sumó a la lucha del maltrato y violencia contra la mujer.

3.3. Análisis Capitular y Determinación de Precisiones, Objeciones, Aclaraciones e Inconsistencias

A continuación realizo una transcripción de la Ley materia del presente estudio; y a la vez, de acuerdo a mi criterio, iré haciendo un análisis, precisando las inconsistencias, errores, o inconstitucionalidades de la misma.

Desde el mismo nombre de la Ley, desde mi punto de vista debe ser revisto y considerado como un cambio urgente que merece un análisis exhaustivo la que connota que en la sociedad existe violencia contra estos grupos vulnerables, sino que da la impresión de que el único agresor en la sociedad es el varón, cuando las estadísticas nos demuestran que existe –en menor cantidad- una violencia en la que las víctimas son del género masculino.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En otro tema, la mujer y la familia no son los únicos grupos vulnerables en esta sociedad, sino que lo constituyen también, por nombrar algunos, los ancianos, mujeres embarazadas, etc. Lo cuales deberían incorporarse y abarcar a todas las personas sin connotaciones de pugna, por tanto, considero que la Ley debería llamarse “Ley contra la violencia Intrafamiliar”.

Título Preliminar

Artículo 1. Fines de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Es una ley eminentemente protectora tanto a la mujer como a los miembros de su familia, la cual no se centra solamente en una tutoría a la integridad física como golpes, heridas, hematomas, etc., sino que también a un buen desarrollo mental, la misma que pretende evitar las agresiones psicológicas.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar

Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Nos trae una definición de violencia intrafamiliar que a mi modo de ver debería ser PROTECCION INTRAFAMILIAR considerando a la violencia como cualquier manifestación que afecte a la mujer como a los demás integrantes del grupo familiar ya sea física, psicológica o sexual. Por ser un tema que se repite con fuerza en la región austral que ha sido altamente impactada con índices de migración en los que la familia se desarrolla en hogares disfuncionales fomentando así la sociedad futura con posibles gestores violentos.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En esta parte me permito sugerir que se debería tipificar la violación sexual del cónyuge, concubino o compañero íntimo, como delito, puesto que normalmente no se visibiliza esta infracción porque ocurre en los espacios de intimidad de pareja y la agredida suele callar por prejuicios.

Por otro lado, el artículo 27 del Código Civil el que como norma supletoria, dispone se oiga: A los parientes de una persona, se entenderá comprendidos en esta denominación el cónyuge de dicha persona y sus consanguíneos, hasta el cuarto grado de uno y otro sexo, mayores de edad. A falta de consanguíneos es suficiente número, serán oídos los afines hasta el segundo grado. En relación a los miembros consanguíneos considero que hay que tomar en cuenta que en un hogar puede haber agresión doméstica entre tío y sobrino o entre primos, los mismos que se hallan en tercero y cuarto grado de consanguinidad y según este artículo no entrarían a ser sujetos de esta clase de infracción.

Artículo 4. Formas de violencia intrafamiliar

Para los efectos de esta Ley, se considera:

a) Violencia física.- *Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación*

b) Violencia psicológica.- *Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y*

c) Violencia sexual.- *Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.*

He dedicado varias páginas de esta tesis al análisis exhaustivo de estos tipos de violencia por ello no considero necesario ahondar en el tema.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Los derechos que se hallan consagrados en esta Ley no pueden ser susceptibles de renuncia ni expresa ni tacita, no son susceptibles de venta o enajenación, misma que prevalecerá sobre cualquier otra norma general o especial, siempre acorde con la Constitución de la República del Ecuador y los correspondientes Tratados Internacionales firmados y ratificados por el país.

Artículo 6. Instrumentos internacionales

Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

No amerita mayor explicación puesto que los tratados internacionales hacen tanta fe, o tienen igual jerarquía que la Constitución, por lo mismo todas las demás leyes deben guardar armonía y de acuerdo a la jerarquía legal, es por esto que los tratados que han sido firmados por el Ecuador tienen fuerza de ley y deben ser cumplidos y respetados

Artículo 7. Principios básicos Procesales

En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediatez obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público. A continuación recordaré las enseñanzas brindadas en las aulas universitarias, en las que se teorizaba los principios a los que se refiere el presente artículo.

Principio de Inmediatez: Hace relación a la necesidad de que sea el juez quien mantenga el contacto más directo tanto en la admisión como en la evacuación o diligenciamiento de las pruebas, con el fin de que obtenga con mayor fidelidad los elementos que considere necesarios o indispensables para rodearse de certeza y precisión. En esta virtud el juez se transforma en actor directo en la calificación, admisión, actuación y valoración de las pruebas solicitadas por las partes o dispuestas de oficio, incluso pidiendo aclaraciones, ampliaciones o repeticiones. Mientras más cerca está el Juez de la prueba, mas cerca



UNIVERSIDAD DE CUENCA

se encuentra de la verdad. El art. 169 de la Constitución impone a las normas procesales, entre ellas las reguladoras de la prueba consagrar este principio.

Principio de Reserva: Es decir el secretismo o actuaciones probatorias reservadas están prohibidas en nuestra legislación, con excepciones como la información reservada o confidencial a la que alude el art. 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública u otras previamente reconocidas como tales, por la Constitución o la Ley.

Principio de Gratuidad: De una manera concisa podría decir que no importa si la persona es rica o pobre, de cualquier tipo de raza, creencia o ideología, cuando alguien comete un delito en cualquier materia, a través de los tribunales en el que se actúe, debe impartir justicia sin cobrar o pedir algo pecuniario a cambio. Nuestro derecho es gratuito y es para todos. Si se está tramitando una demanda y si se requiere de un Abogado defensor, el Estado proporcionará a un profesional de oficio. Cuando se comete delito la norma se activa y la persona tiene que denunciar sin pagar nada, so pena de caer en el delito de omisión. Sin embargo existe aquí una excepción que cabe la pena resaltar, pues esta gratuidad no es plena toda vez que en los casos en los que la demanda resulte infundada se impondrán los costos a la parte demandante o demandada según sea el caso, lo que constituye una limitación al principio señalado, lo que en cierto modo permite que las partes no puedan hacer uso indiscriminado de todo el aparato judicial para llevar adelante un proceso que resulte improcedente.

Principio de Celeridad: Quiere decir que impide la prolongación de los plazos y elimina los trámites procesales superfluos u onerosos. La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, así como en la ejecución de lo decidido. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, es sancionado de conformidad con la ley. En estos tipos de procesos no se hace indispensable que la denuncia o demanda en su caso sea hecha por un profesional de Derecho, esto en concordancia con lo que dispone el art. 49 del Código de Procedimiento Penal, las mismas que deben obligatoriamente ser recibidas y reducidas a escrito, sin perjuicio de que estos puedan intervenir cuando la autoridad así lo amerite, caso contrario se lo podrán hacer también con el patrocinio de un defensor público.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Título I

Competencia y jurisdicción

Artículo 8. De la jurisdicción y competencia

El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

1. *Los jueces de familia ;*
2. *Los comisarios de la Mujer y la Familia;*
3. *Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y Los jueces y tribunales de lo Penal.*

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Primeramente es necesario indicar que existe una inconsistencia, puesto que los denominados “Jueces de Familia” nunca han existido hasta la presente fecha, a pesar de que en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces llamados a sustanciar las causas son los jueces penales y si se trata de violencia a menores, el competente serán los respectivos jueces de la niñez y adolescencia.

Los comisarios son competentes cuando las lesiones no sobrepasan de los 3 días de incapacidad, o cuando las agresiones han sido sufridas entre el núcleo familiar antes detallado.

En cuanto a la competencia viene dada por la materia o por el lugar de domicilio de la víctima de violencia intrafamiliar, con el fin de que el conocimiento y sanción a este acto sea ventilado en su propia jurisdicción y que la víctima no tenga el problema de movilizarse de su lugar de residencia, esto con el fin de conseguir celeridad y evitar la impunidad.

Artículo 9. De las personas que pueden ejercer la acción

Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Sólo el hecho del conocimiento de que se haya cometido un ilícito faculta a cualquier persona a acudir a denunciarla, no solamente como un deber moral, sino como una obligación como ciudadano, puesto que de no hacerlo podría ser condenado por el delito de acción por omisión.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Si la sociedad tomara conciencia de esta norma, no habría impunidad sino la colaboración estrecha de los ciudadanos.

Esta norma constituye en la práctica una excepción al art. 28 del Código de Procedimiento Penal que prohíbe la presentación de denuncias o acusación particular entre conyugues descendientes, ascendientes o entre hermanos. El ejercicio de la acción hace extensiva a cualquier persona natural o jurídica, por ser contravención pesquisable de oficio. Entonces pueden denunciar el agraviado (a) o cualquier persona natural o jurídica, la condición es que conozca los hechos.

Utiliza esta norma terminología jurídica propia de la materia penal: “infracciones”, “pesquisables de oficio”, “acusación particular”, por lo mismo desde este punto de vista, es una Ley de contenido penal o materia penal; pero también esta Ley contra la Violencia intrafamiliar de acuerdo al artículo 18 en adelante habla de “demanda” y de un procedimiento que se aproxima al juicio Verbal Sumario, según este artículo inclusive admite acusación particular por lo que la Ley en este sentido también tendría que reformarse e indicar una sola clase de tramitación para que siga su normal desenvolvimiento, entonces existe mucha confusión con los profesionales del derecho en este sentido.

Artículo 10. Los que deben denunciar

Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. *Los agentes de la Policía Nacional;*
2. *La Fiscalía; y*
3. *Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.*

Nos habla de las personas cuya obligación es denunciar los hechos de violencia intrafamiliar apenas hayan llegado a su conocimiento, refiere a la policía puesto que ellos son los primeras personas que se enteran, ya que se suele llamar a cualquier policía, mismo que genera respeto, con la finalidad de un respaldo, pero más que nada, con el afán de detener la violencia al menos por ese momento. Así mismo juegan un papel muy importante los profesionales de la salud, quienes al recibir en sus consultorios a agredidos deben remitir los hechos punibles que han llegado a su conocimiento.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 11. De los jueces competentes

Los jueces de familia, los comisarios de la mujer y la familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

La competencia es la facultad que tienen los órganos investidos de autoridad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, cuyo ámbito de aplicación es la violencia física psíquica y sexual que constituyan delitos y en el caso de no existir los mismos se acudirá como autoridad supletoria a los intendentes, comisarios o tenientes políticos.

Artículo 12. Envío de la causa a otra jurisdicción

Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente.

De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de las personas amparados por esta Ley.

Hablamos entonces de la oficiosidad que tienen las autoridades a cuyo conocimiento se someten las causas y si se consideran, constituyen delito; separándose del conocimiento de la causa y remitir al Juez competente sin perjuicio de dictar medidas de amparo como posteriormente se detallará. La parte negativa de todo esto es la falta de celeridad que trae por no ventilar la causa ante la autoridad competente, la misma que puede prestarse para “dilaciones” que solamente entorpecerían la administración de justicia ágil oportuna y expedita.

Capítulo II

Medidas de Amparo

Artículo 13

Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. *Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;*
2. *Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;*
3. *Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;*
4. *Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;*
5. *Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;*
6. *Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;*
7. *Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz, a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y*
8. *Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.*

Al ser medidas de carácter preventivo y de protección, la autoridad las debe dictar y ejecutar apenas se tenga conocimiento del suceso violento. Este cuerpo legal determina que el juzgamiento y la sanción se deben hacer de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal para contravenciones o delitos por lesiones pues la violencia al interior del hogar no está tipificada porque no fue acogida la propuesta del movimiento de mujeres CONAMU de incluir “un capítulo específico referido al maltrato doméstico”.

Como se puede notar que en las mediadas antes indicadas la Ley prácticamente está prevaricando o ya se está juzgando con el término de AGRESOR, para mí como estudiante de derecho y siguiéndose un debido proceso, sería que llegando a la sentencia se podría decir se impone al agresor la pena que se le dé, pero en los tramites que la Ley prevé que anteriormente ya deje indicado esto es Demanda de acuerdo al artículo 18 en delante de la Ley 103 y Denuncia en materia Penal como norma supletoria debería o debe nombrarse entonces con los términos de demandado o denunciado, hasta antes como ya indique en sentencia.

De igual manera si el artículo 36 del Reglamento a la Ley 103 indica que si se aplicaren las medidas de amparo previstas en los numerales dos y tres del artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el Juez fijará la pensión correspondiente mientras dure la medida de amparo que deberá satisfacer el AGRESOR, tomándose en



UNIVERSIDAD DE CUENCA

cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

Si bien es cierto que el demandado o denunciado cuando se les impone estas medidas de amparo en especial la medida DOS que es que el denunciado o demandado tiene que salir del domicilio quedando la persona víctima o agredida sin tener como subsistir porque en muchos de los casos las mujeres o personas que sufren agresiones dependen económicamente de los cónyuges o personas que viven en común en el hogar. Pero también es cierto que en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 232 numeral uno, establece que a la par de las medidas cautelares impuestas al agresor, se podrá imponer una pensión alimenticia mientras duren las medidas de amparo, sin embargo no se establece el monto, por lo tanto recomendaría que se haga una reforma en este sentido para que la Autoridad tenga una base de un mínimo referente o una tabla de valores, como existe en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 14. Allanamiento

Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

- 1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y*
- 2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.*

Este artículo ha sido tipificado con el fin de salvaguardar en forma inmediata la integridad de la familia en casos de violencia, preservándola in situ, para a través del allanamiento salvar a las víctimas que sufren agresiones extremas para así brindar protección y evitar que el agresor quede en la impunidad, pues se puede recoger elementos de convicción suficientes en el lugar de los hechos para sancionarle.

Artículo 15. Colaboración de la Policía Nacional

Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Este artículo conlleva la obligación de la Policía Nacional aprestar el auxilio que fuere necesario para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, el referido auxilio implica la información de esta Ley por parte de los miembros de la policía para ejercer de manera inmediata cuando la situación así lo amerite claramente como obligación institucional, está el elaborar el parte informativo en el plazo de 48 horas y relatar en el mismo los hechos acontecidos; sin embargo, considero que esta norma puede caer en una inconstitucionalidad porque el art. 77 numeral 1 en su parte medular indica claramente “..... **Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de VEINTICUATRO horas...**” por lo que de acuerdo a esta norma de nuestra Carta Magna el parte informativo se tiene que pasar a la Autoridad competente en menos de veinticuatro horas para que de esta manera se avoque conocimiento y se de una fórmula de juicio respetándose el debido proceso.

También me permito indicar que desde la mirada de las víctimas, el plazo de 48 horas, es muy dilatado, porque alarga los procedimientos jurídicos en desmedro de ellas.

Artículo16. Infracción flagrante

Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Esta norma otorga la facultad “exclusiva” a los miembros de la policía a que con sólo presenciar o tener conocimiento de actos de violencia actúen aprehendiendo al agresor y poniéndolo a órdenes de la Autoridad competente para que sea ésta quien le juzgue y a la vez, resta capacidad de actuación a la sociedad civil que presencia los hechos o a las mismas personas que son agredidas.

Artículo17. Control de órdenes judiciales

Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquizable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

La administración de justicia no solamente emite los fallos, sentencias y resoluciones, sino que les da un “seguimiento” para verificar su cumplimiento y tipifica las sanciones en caso de desobediencia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Capítulo III

Del juzgamiento ante los jueces de la familia

Artículo 18. Solicitud o demanda

En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.

Este artículo tiene relación con lo constante en la Constitución referente a que no es necesario el patrocinio de un Abogado para la tramitación de causas de violencia intrafamiliar.

Artículo 19

Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

También aquí no se explica cómo se debe hacer la citación si bien es cierto tenemos el Código de Procedimiento Civil como norma supletoria en el caso de demanda para la citación que sería de las tres formas que norma el indicado Código adjetivo, esto es en persona, por boleta y por la prensa y en caso de contravención penal se estaría a lo dispuesto al artículo 395 del Código de Procedimiento Penal, que indica por una BOLETA, pero en la práctica en todas las Comisarias de la Mujer y la Familia a nivel del país, las citaciones en demandas como en contravenciones, se realizan en una sola boleta y esto lo realizan en aplicación al Artículo Único del Manual de Procedimiento de las Comisarias de la Mujer y la Familia, que en el 2.5 indica “La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá comparecer el/la citado/da y el motivo de la citación”. **(13)**

Aquello dejo manifestado porque puede dar lugar a confusiones y así llegarse inclusive a la declaratoria de nulidades procesales que entorpecerían los trámites que deben cumplirse con los principios que la misma Ley establece, sobre todo el de celeridad y gratuidad. Me permito mencionar aquello porque al pasar el tiempo más bien llegan a reconciliarse las partes procesales, pudiendo darse lugar a que gran parte de los casos queden en la impunidad.

13. “Reglamento general y manual de procedimientos de casos de violencia intrafamiliar” pagina 20 Editorial Nacional. Primera Edición mayo 2007. Quito, Ecuador



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 20. Convocatoria a audiencia de conciliación

En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Artículo 21. Audiencia de conciliación y juzgamiento

La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

*Concluido el término de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, **la misma que no será objeto de recurso alguno.***

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

Cambia solamente el término “por plazo en la etapa de prueba”, en este artículo lo que tiene de particular es lo que he resaltado con letras mayúsculas, que al momento de dictar la respectiva sentencia tanto en trámite de Demanda o contravencional en materia intrafamiliar, se manifiesta de que de ésta no habrá recurso alguno, nuevamente cayendo en Inconstitucionalidad conforme lo que establece nuestra Carta Magna en su artículo 76 numeral 7 letra m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. **(14)**.

Con esta norma Constitucional se otorga la potestad de que si existe recurso de impugnación o apelación en estos casos ante un Juez de Garantías Penales, aplicándose el principio de doble instancia.

14. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Capítulo VIII. De los derechos de Protección. R.O. publicado el 20 de octubre del 2008



UNIVERSIDAD DE CUENCA

No está por demás dejar anotado que en ninguna parte de la Ley en contra de la Violencia a la Mujer y a la Familia ni en su Reglamento a la misma Ley 103 existe disposición que en la prueba quienes pueden ser testigos en el proceso, me permito manifestar aquello porque tanto en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, se encuentran normados de que no podrán ser testigos las conyuguesy familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en ningún proceso recalco que muchos profesionales del derecho ignora el artículo 77 numeral 8 de nuestra Constitución que dispone: “Nadie podrá a ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o según de afinidad, EXCEPTO en el caso de violencia intrafamiliar, sexual o de género”. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Aquellos podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente”.
(15)

Y este análisis me permito realizar porque la violencia intrafamiliar cuando se adentra en contravención, se sanciona de acuerdo al Código Penal que dispone y aclara en el art. 10 del Reglamento a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia: Procedimientos.- “Para los casos de violencia psicológica y/o sexual que no presenten violencia física, o no estén contemplados en el CODIGO PENAL, se aplicara el procedimiento especial establecido en los arts. 18 y siguientes de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”.

Cuando se tratare de contravenciones que atenten contra la propiedad, la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal, se aplicará el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecidos en el Código de Procedimiento Penal, porque la violenciadoméstica y otras clases de violencia que la mayoría de los casos, se dan dentro del hogar y por lo tanto, los hijos o miembros de la familia son testigos y los que conocen de las agresiones a algún miembro de la familia y si no existen hijos o personas que vean la agresión sufrida muchas veces se corre el riesgo de que se quede en la impunidad.

Artículo 22. Sanciones

El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

15. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Art. 77 numeral 8. R.O. publicado el 20 de octubre del 2008



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Decimos que probar es demostrar, dar certeza, hacer que el juez conozca los hechos controvertidos sobre los cuales deberá pronunciarse o resolver. Quizá mas expresiva sea la opinión de Carnelutti quién señala que "El Juez elabora la masa tosca de los hechos como un artífice para forjar con ella la premisa menor de la sentencia, es decir, para aislar en ella los elementos necesarios para su decisión" sancionando al agresor de acuerdo con la gravedad del caso, pudiendo ser de carácter pecuniario, reposición de bienes o con labor comunitaria, de cualquier manera y como se la vea, es una sanción al maltrato. Además debemos recordar que el Ministerio de Bienestar Social al que se refiere el párrafo anterior es el actual MIES o Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Capítulo IV **Del juzgamiento de los delitos**

Artículo 23. Juzgamiento

El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.

El art. 30 del Código Penal de ésta ley nos habla de las circunstancias agravantes, las mismas que pueden ser entre otras, actuar con alevosía, traición, armas prohibidas u otros medios que pongan en peligro a otras personas a mas de la ofendida. De igual modo el art. 37 señala que tratándose de la embriaguez del sujeto activo de la infracción, o de intoxicación por sustancias estupefacientes, se observarán las siguientes reglas:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. Si la embriaguez, que derive de caso fortuito o fuerza mayor, privó del conocimiento al autoren el momento en que cometió el acto, no habrá responsabilidad;
2. Si la embriaguez no era completa, pero disminuía grandemente el conocimiento, habrá responsabilidad atenuada;
3. La embriaguez no derivada de caso fortuito o fuerza mayor, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad;
4. La embriaguez premeditada, con el fin de cometer la infracción de preparar una disculpa, es agravante;
5. La embriaguez habitual es agravante. Se considera ebrio habitual a quien se entrega al uso de bebidas alcohólicas o anda frecuentemente en estado de embriaguez.

El Art. 38 nos dice que las reglas del artículo anterior se observarán, respectivamente, en los casos de intoxicación por sustancias estupefacientes.

Título II

De la Dirección Nacional de la Mujer y de las Políticas Rehabilitadoras y Organismos Auxiliares

Artículo 24. La Dirección Nacional de la Mujer

Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

1. *Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;*
2. *Establecer albergues temporales, casas refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante de la Dirección o mediante convenios, contratos o financiamiento de organismos internacionales, del Estado, los Gobiernos Seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/os especializadas/os en la materia.*
3. *Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.*
4. *Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.*
5. *Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática.*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

Título III

Disposiciones generales

Artículo 25. Del fuero

Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Artículo 26. Normas Supletorias

En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Disposición transitoria

Hasta que se nombren los comisarios y jueces de la mujer y la familia, el conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la competencia de los jueces y tribunales de lo Penal respecto de las infracciones que constituyan delitos,

Artículo final

La presente Ley regirá en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.4. Consecuencias Sociales luego de la aplicabilidad de la Ley

Cuando la víctima ha sido ultrajada no solo físicamente sino también en su psicología, se percibe que haga lo que haga va a sufrir maltrato y responsabiliza única y exclusivamente a su cónyuge de las conductas violentas así como niega las posibilidades de cambio. Es en este momento cuando los problemas económicos, emocionales, familiares e incluso el miedo a represalias, adquieren su verdadera importancia, a menudo de gran peso pero no se perciben como obstáculos insalvables para permanecer en la relación violenta.

Hechos paralelos que si bien es cierto no están tipificados dentro de las normas y que bien son ciertos es que por frecuentes no debemos dejarlos aislados, sino más bien por el contrario debemos repasarlos como el tema de que hay numerosos estudios que informan que la mayoría de las mujeres que mueren de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior. No podemos desconocer los hechos en los que la mujer es la que toma la decisión de quitarse la vida como un escape al padecimiento que vive en la cotidianidad incluso matando a sus propios hijos con la única finalidad de que no sigan siendo ultrajados. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

- Lesiones graves

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

- Lesiones durante el embarazo

Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Esto hace que el daño no sea solamente para la madre, sino para el no nato, la misma que podría tener consecuencias en cuanto a su motricidad en el mejor de los casos, o desembocando en enfermedades o discapacidades.

- Lesiones a los niños

Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia ellos se lastiman mientras tratan de defender a sus madres. El mismo hecho que desde temprana edad sean espectadores de violencia, puede traer consecuencias en un futuro haciendo que estos niños se conviertan en potenciales



UNIVERSIDAD DE CUENCA

maltratadores ya que ellos han vivido en un ambiente violento y lo ven como si fuera absolutamente normal, desarrollándose una patología mental emocional y afectiva.

- Embarazo no deseado y a temprana edad

La violencia contra la mujer y la familia puede producir un embarazo no deseado ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Los adolescentes que son o que han sido maltratados cuando niños, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia, que aquellos que no han experimentado maltrato. Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia, ya que el hecho de venir de hogares disfuncionales hace que sus sentimientos afectivos sean volcados hacia su pareja, con la mentalidad y esperanza de algún día dejar de vivir en la casa donde palpa y es víctima de violencia.

- Vulnerabilidad a las enfermedades

Las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

- Dependencia a sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El consumo de estas sustancias se da en forma general por la necesidad de sentirse libres, felices y sobre todo con paz, las personas adictas tratan de olvidar por un momento los problemas de su vida diaria y encuentra en las drogas un escape al maltrato y a la mala vida que llevan, convirtiéndose así en fármaco dependientes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.5. Los espacios de Prevención, como eje transversal en la aplicación de la norma

Partiendo de la frase del argot popular de que “es mejor prevenir antes que lamentar”, diremos que toda norma, emerge por los desordenes sociales y busca encausar los actos del conglomerado humano para vivir en concordia dentro de la sociedad; es así que si no hubieran desórdenes no habría que legislar, pero no por ello podemos desconocer la vital importancia que emerge desde los espacios de prevención en todo aspecto y remitiéndonos a lo que nos compete, ciertamente diré que no podemos estar ajenos, mas por el contrariola pertinencia es total, en tanto en cuanto, se trata de una legislación que está creada para defender a la mujer y a los niños como parte de la célula de la sociedad como es la familia.

Si partimos del hecho de que las agresiones en contra de la mujer y el niño emergen desde los espacios más próximos como son sus hogares, asumimos que el primer trabajo en prevención debe necesariamente partir desde allí si es que encontramos agresión intrafamiliar o como diríamos violentación a la legislación que hoy nos preocupa, dentro del círculo familiar, es precisamente por ese desconocimiento de la norma, pero sobre todo por esa especie de declinación de los valores sociales que tan en boga están. Este fenómeno ocurre no precisamente porque la sociedad ecuatoriana y particularmente la local padezca de esta sintomatología, sino que es parte de la postmodernidad, lo que dicho en otras palabras sería asumir que es parte de una enfermedad que adolece la sociedad mundial, a mayor o en menor escala, cuantificado, semicuantificado, con cifras escondidas, sin cifras, pero a la postre, en todas las sociedades por más civilizada que aparente, efectivamente subsisten los focos de violencia intrafamiliar en los que la mujer y el niño son las víctimas en su gran mayoría.

Por eso diremos que campañas de prevención para llegar a los hogares, resultan harto complicadas por más que obedezcan a estrategias creativas, pero nunca lo suficientes como para su erradicación y ello basados en el principio básico de la reeducación. A un adulto que ha tenido la costumbre de infringir esta ley siendo el agresor y a otras personas que han sido habituadas a formar parte del círculo de la agresión como víctimas, realmente es difícil reeducarles en ambos casos, porque asumen como normal o permisible en sus sociedades.

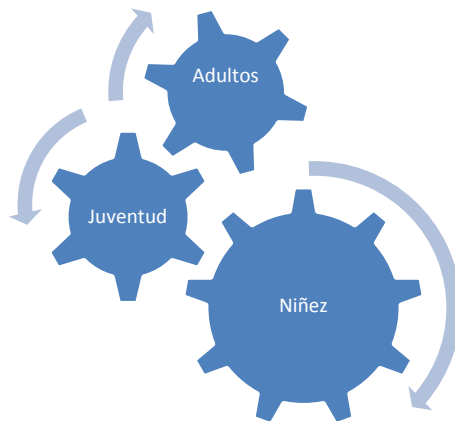
Es así entonces que diré que la mejor prevención va a partir desde el niño, ser que en todo caso está en proceso de educación y es permeable a nuevos modelos de conducta que se deben replicar como base para una convivencia armónica en los entornos, por ello a mi



UNIVERSIDAD DE CUENCA

juicio este trabajo siempre será una siembra con un plus de abono para la cosecha de nuevos ciudadanos.

Empero, no por ello podremos decir de que no hay que hacer nada por la sociedad que está infringiendo, no, mas por el contrario también se debe trabajar en esta arista, pero así mismo enunciaré que la prevención dentro de los espacios de los jóvenes, también es ciertamente una alternativa bastante coherente para el cumplimiento de este objetivo, entonces diré que la mejor manera de trabajar en prevención, es desde todo enfoque



Lo hemos representado como dínamos, en virtud de que todos ellos se interrelacionan en el contexto de una familia y debe partir de múltiples voluntades y conciencias. El dínamo mayor lo he encasillado a la niñez, por ser el grupo etario que más número de personas tiene y por su potencial vulnerabilidad.

3.5.1 Educación En Valores Desde Las Escuelas:

En la Ciudad de Azogues iniciaré enfocándome por grupos etarios y diré que para prevención de violencia dentro de las escuelas, se ha trabajado con intermitencias, puesto que no se ha establecido ni por parte del Ministerio de Educación y Cultura ningún pensum que eduque en valores; por ello son esfuerzos aislados y unilaterales de las escuelas en las que tienen actividades de inicio de semana en la formación luego del momento cívico o cuando algún profesor movido por su propia convicción o sentido común decide promover en el alumnado la equidad de género, el respeto a los miembros de la familia y el amor a la concordia, peor por parte de alguna organización o institución. Totalmente pertinente resulta en este momento que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

atraviesa el Magisterio, para desde el Ministerio de Educación y Cultura promover alguna actividad extracurricular que pueda desarrollarse en horas de la tarde para tratar como actor mediador en los casos en que se determine problemas de disfunciones familiares, que fácilmente pueden ser detectados por éstos, al ejercer la docencia y al encontrar sintomatología en los niños agredidos cuando se observen bajos rendimientos, desinterés, desorganización e incumplimiento de las tareas escolares. El niño puede mostrarse triste, retraído, hiperactivo o aislado y es la maestra la llamada a atender estas conductas no habituales. La gran mayoría de maestras y maestros tienen la fortaleza de ser padres, por tanto ya tienen experiencia en estos temas que siendo sensibles, tampoco debemos dejar que pasen, sino actuar y cuando el caso sea especial, los maestros deben estar capacitados respecto a los organismos a los que tienen que acudir, es decir que conozcan la hoja de ruta para poder remitirse a los organismos o a las instituciones que competan.

Sería oportuno manejar en cada escuela una unidad de apoyo estudiantil, donde una persona profesional y calificada para ejercer esta función, reciba a los niños con sus inquietudes, con conflictos de conducta, con conflictos de relaciones interpersonales para que valiéndose de sistemas de medición científicos, se determine la población de niños potenciales a ser victimizados, pero ello debe manejarse con pinzas porque no pueden ser re victimizados al tildarlos como potenciales, sino para realizar un trabajo articulado, serio, con cronogramas, para erradicar conductas de violencia en los establecimientos educativos primarios.

3.5.2 Desde Los Colegios:

En los colegios a través de los DOBES o Departamentos de Orientación y Bienestar Estudiantil, puesto que visibilizan su trabajo de manera muy escasa y pueden ser una buena herramienta para generar procesos de educación a través de varias actividades que puedan llegar al universo de los estudiantes, como capacitación, material gráfico, material audiovisual, concursos que propendan a generar una nueva forma de acepción de la cultura de la paz y la concordia. Al igual que las escuelas, este es el momento propicio para articular actividades extracurriculares que generen espacios de trabajo en este sentido, puesto que una familia sana genera una sociedad sana.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

3.5.3. Desde Las Instituciones

A través del reparto libre de material audiovisual, en el que se parta de la generación de un código de convivencia ciudadano el que de manera asertiva será manejado por las instituciones en pro de mejorar la interrelación familiar. Ciertamente parece una utopía creer que es factible, pero realmente lo es, porque del Plan de Ordenamiento Territorial que realizara la consultora COPADE, encontramos que ciertamente la mayor preocupación que tiene el ciudadano azogueño es la descomposición de la familia y no sólo es el sentir de los encuestados, sino es el decir de las cifras de las instituciones como el Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y la Junta Cantonal, por ello cualquier acción preventiva desde esta arista, con certeza va a ser bien asimilado por la ciudadanía. De ahí que uno de los lineamientos para la implementación del nuevo modelo urbano territorial, se ha considerado la erradicación de la violencia intrafamiliar y la buena vecindad como una dinámica necesaria a ser impulsada por la Municipalidad de Azogues, bajo la coordinación de Acción Social, del departamento de Desarrollo Social, del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; en este proceso también se han vinculado a instituciones como la Dirección Provincial de Salud, el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Centro de Rehabilitación Social del Cañar, el Ministerio de Producción, como actores relevantes en el quehacer social; la participación ciudadana también esta tomada como punto de partida a través de “los 67 barrios existentes en la ciudad de Azogues con todas sus 16.681 familias que incluyen a los ocho GADs parroquiales y sus comunidades”.**(16)**

El GADMA apuesta a cohesionar las familias como núcleo fundamental de la sociedad, promoviendo una cultura del buen trato para aplacar la violencia intrafamiliar, con acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo, que será ejecutado por los actores arriba señalados, así mismo apuesta a la presencia de las Defensorías Comunitarias, como actores visibilizados en las parroquias para la exigibilidad de derechos y co-ejecutores de actividades en protección de los sectores vulnerables como los enfermos por alcoholismo y drogadicción, adultos mayores, discapacitados, mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, seguridad ciudadana, entre otros.

16. COPADE “Plan del Buen Vivir y Ordenación Territorial del Cantón Azogues -Buena Vecindad para el Buen Vivir- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Azogues, Diciembre del 2011



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CAPITULO IV

4.1. Procedimientos en la aplicación de la Ley

La ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia prevalecerá sobre otras normas ordinarias u orgánicas (generales o especiales) según lo establece el Art. 142 #3 y el art. 143 inciso segundo de la Constitución de la República. Los derechos que garantiza esta Ley son los que se recogen en los artículos 4 y 6 de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención Belem do Pará, que entre otros son el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la libertad, seguridad, a no ser objeto de torturas, a la dignidad, a la protección de la familia, a la igualdad de protección ante la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales, a la libertad de asociación, a la libertad de religión, a no ser víctima de discriminación y a ser valorada y educada, libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y de subordinación.

Sin embargo, para lo casos que esta ley no contemple, se estuviere a las disposiciones contenidas en:

- El Código Civil
- El Código Penal
- El Código de la Niñez y Adolescencia
- El Código de Procedimiento Penal
- El Código de Procedimiento Civil
- La Ley Orgánica de la Función Judicial

En cuanto al procedimiento se establecen dos tipos:

4.1.1 Trámite Contravencional

Cuando se trata de contravenciones o infracciones de menor grado que no constituyen delitos, se encuentran tipificadas en el Libro III del Código Penal. Éstas contravenciones se clasifican en de primera, segunda, tercera y cuarta clase, según lo establece el art. 603 del Código Penal. La autoridad puede llegar a conocer casos de violencia intrafamiliar mediante

- a) Denuncia ,
- b) Acusación Particular o
- c) Parte Policial.

En los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones de tercera o cuarta clase deberán seguir el procedimiento consignado en el art. 390 y siguientes del Código Penal, las que son:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Injurias no calumniosas leves art. 606 #1, 8 , 14, 15 del Código Penal
- Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo que no pase de 3 días, art. 607 #3,8, 9 del Código Penal
- Ultrajes de obra con bofetadas puntapiés, empujones, fuetazos, piedras, palos, o cualquier otro modo, pero sin que estos ocasionen enfermedad o lesión ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos que hubiere lugar, art.607 #10 Código Penal
- Cuando la autoridad llega a conocer un caso de violencia intrafamiliar mediante la presentación de una denuncia que es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la autoridad el cometimiento de contravenciones y puede ser ejercido por la ofendida o, por cualquier persona que tenga conocimiento del hecho.

a) La DENUNCIA podrá ser verbal o escrita. En el caso de ser verbal se reducirá a escrito, al pie de la cual firmará la o el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo estampará su huella digital y firmará un / a testigo según los art. 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal. Los requisitos que debe tener esta denuncia, deberá contener los expresamente señalados en el art. 50 del Código de Procedimiento Penal que son:

1. Nombre y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, número de cédula, estado civil, domicilio.
2. Generales de ley del/la denunciado/a;
3. Relación circunstanciada de los hechos, con indicación del día, lugar, hora, de la agresión
4. La dirección del domicilio del/a denunciante y del denunciado
5. Designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas

Sin embargo la falta de cualquiera de ellos no será obstáculo para que se lleve adelante el proceso, que coordina plenamente con el art. 192 de la Constitución de la República y no requiere patrocinio de un Abogado, conforme lo señala el art 7 inciso segundo de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. El capítulo de contravenciones del Código de Procedimiento Penal tampoco establece este requisito, a menos que la Autoridad lo considere necesario.

Ahora bien, cuando la denuncia es recibida en la Comisaría de la Mujer y la Familia, quien la formuló deberá acudir a reconocerla sin juramento, para ello se les explica las responsabilidades civiles y



UNIVERSIDAD DE CUENCA

penales originadas por denuncias maliciosas de los hechos, de conformidad con el art. 46 del Código de Procedimiento Penal, art. 494 del Código Penal, Art. 51, 402 inciso tercero y art 413 del Código de Procedimiento Penal. En el caso de la denuncia verbal el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte. Si la denuncia es presentada por alguien que pertenezca a una cultura ancestral, se lo atenderá en su lengua materna.

b) Cuando la Autoridad llegue a conocer un hecho por medio de ACUSACION PARTICULAR, corresponde al ofendido quien se convierte en parte del proceso, por ello que adquiere el derecho de la indemnización que se puede derivar en la contravención que concuerda con el art. 402 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal. Ésta deberá ser escrita y contener:

1. Nombre y apellido, dirección domiciliaria y número de cédula del acusador
2. Nombre y apellido del acusado, si fuere posible su domicilio
3. Determinación de la infracción acusada
4. Relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar día, mes y año en el que fue cometida
5. Justificación con la condición de ofendido y los elementos que los que éste/a se fundamenta la participación del imputado en la infracción
6. Firma del acusador o acusadora o su apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusador y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

Si el acusador no supiere o no pudiese firmar, deberá concurrir personalmente ante la Autoridad para reconocer su acusaciónse dejará constancia de este acto procesal. Si no contiene todos los requisitos señalados, la Autoridad debe disponer que se complete la acusación particular en 3 días, pero si el acusador no la completa, se tendrá por no presentada.

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particularla Autoridad mediante providencia, la aceptará a trámite y ordenará las medidas de amparo que corresponda, luego se citará al acusado para su juzgamiento, según el art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero. Ésta providencia deberá contener lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

1. La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere el caso
2. Orden para citación al acusado
3. Disposición de las medidas de amparo que sean pertinentes, las mismas que se encuentran establecidas en el Art. 13 de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia
4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal se sujetará a los Arts. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los Peritos. En el caso de que la incapacidad física para el trabajo determinada por los peritos médicos legales sea superior a tres días, la autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa, debiendo inhibirse de continuar remitiéndola a la Fiscalía, por tratarse de un delito, conforme a los artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103. Para los casos de violencia física o sexual, en los que se hubiera practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad, sean contravencionales, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

- c) Finalmente, si se conoce la causa mediante PARTE POLICIAL en el que se informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intrafamiliar si la detención se basa en la boleta de auxilio, dictada por el titular de la Comisaría, o por infracción flagrante, se realizará la Audiencia de Juzgamiento, con la presencia de el denunciante y del denunciado y de su Abogado defensor, en caso de falta de éste, la Autoridad debe designar un Defensor de Oficio, para dar cumplimiento a las normas del debido proceso. De probar responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de acuerdo a la Ley corresponde. Si no se encontrare responsabilidad o hubiere contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo de 6 días, así lo establece el art. 398 Inciso 2do, art. 406 del Código de Procedimiento Penal mismo que concuerda con el art. 25 del Reglamento a la Ley 103, Art. 24 # 5 y 10 de la nuestra Constitución de la República.

En el caso de que denunciante o acusadores no comparezcan a la Audiencia de Juzgamiento, se resolverá basándose en el contenido del Parte Policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. La detención a la que se hace referencia no podrá exceder de 24 horas acorde al numeral 1 del Art. 77 de la Constitución y Art. 165 del Código de Procedimiento Penal.

La citación se hará mediante boleta en la que conste el día y la hora en la que deberá comparecer el citado y el motivo de la citación. La boleta será entregada por medio del Secretario de la Judicatura o por un Agente de la Autoridad, según lo establece el Art. 395 inciso segundo



UNIVERSIDAD DE CUENCA

del Código de Procedimiento Penal. En el caso de que el Citado no fuere encontrado en el domicilio señalado, la boleta se entregará a cualquier persona que se encuentre en ese lugar. Si el citado no tuviere domicilio conocido se lo hará conocer por medio de los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se lo ubique y se le pondrá a órdenes de la Autoridad que emitió la citación.

La citación es determinante para que el citado conozca de qué se lo acusa y pueda proceder a su defensa, de conformidad con su derecho constitucional ya que no podrá participar en la Audiencia sin la presencia de un Abogado Defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa. Si el acusado no designare un Abogado Defensor Privado, la Autoridad debe designar un defensor público de oficio, según el Art. 71 del Código de Procedimiento Penal y el art. 16 del Reglamento a la Ley 103.

Si el citado no compareciere para su juzgamiento en día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Autoridad dispondrá el arresto del rebelde para obligar la comparecencia del acusado en su juzgamiento.

En la Audiencia, la Autoridad pondrá en conocimiento del denunciado el contenido de la Denuncia, a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará al denunciante.

Tratándose de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no es necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la Autoridad en el plazo de 24 horas, así lo establece el art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal. En el caso de que no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad, la Autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el que las partes podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo que se dictará sentencia. Si el denunciado se encontrare detenido, deberá disponerse su libertad, al menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor.

La Autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. La prueba sólo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso, de acuerdo al Art. 83 del Código de Procedimiento Penal. La Autoridad apreciará la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica y rechazará todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, tal como lo dispone el Art. 400 del Código de Procedimiento Penal.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

No se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar, según el Art. 63 del Código de Procedimiento Penal, por su parte la Ley 103 en su Art. 5, establece que los derechos que ésta consagra, son irrenunciables, en consecuencia los hechos de violencia intrafamiliar. Denunciantes, acusadores y acusados, pueden transar en lo que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y sobre indemnizaciones o asuntos colaterales que se derivan de la violencia intrafamiliar que es una infracción. De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la Autoridad, las partes y el Secretario. En lo que respecta a violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

Existen dos tipos de sentencia, las absolutorias y las condenatorias.

EN EL CASO DE SENTENCIA ABSOLUTORIA, la Autoridad condenará en costas al denunciante o acusador particular si hubiese procedido temerariamente o reformará las medidas de amparo dictadas.

DE SER SENTENCIA CONDENATORIA, la Autoridad ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y perjuicios si se hubiere presentado acusación particular y ratificará o reformará las medidas de amparo dictadas.

De conformidad con el Art. 66 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los infractores serán sancionados con:

1. Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de 2 a 4 días, o con una de estas penas solamente.

De tratarse de contravenciones de cuarta clase, de acuerdo con el Art. 607 del Código Penal, serán sancionados con:

2. Multa de 14 a 28 dólares y prisión de 5 a 7 días, o con una de estas penas solamente.

4.1.2 Trámite Especial:

En los casos que no estén contemplados, se procederá conforme lo establecido en la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia

La solicitud de amparo o demanda se presentará por escrito, en el caso de ser verbal, se la reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará el solicitante; si no pudiere o no supiere firmar, estampará su huella digital y firmará por él o ella, un testigo. La demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 27 del Reglamento a la Ley



UNIVERSIDAD DE CUENCA

103, ésta no requiere patrocinio de Abogado, al menos que la Autoridad lo considere necesario.

Una vez presentada la solicitud o demanda, la Autoridad verificará que ésta cumpla con los requisitos y dictará las medidas de amparo que considere oportunas, además se mandará a citar al demandado, señalando día y hora en la que se ha de efectuar la Audiencia, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 103.

Al demandado se le citará en el lugar que señale el demandante, por medio de una boleta firmada por la Autoridad en la que conste día y hora en la que debe comparecer, además se adjuntará la copia o solicitud de la demanda con la respectiva providencia.

Si el demandado no fuere encontrado, no pudiere o no quisiere firmar la boleta, será dejada en la correspondiente habitación a cualquier individuo de su familia; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación. De todo lo actuado se sentará razón.

La convocatoria a Audiencia de Conciliación o Juzgamiento tendrá lugar dentro de un término no menor de 2 días ni mayor de 8, contados desde la presentación de la solicitud o demanda, la misma que no podrá diferirse a menos que exista solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Si el citado o el solicitante no se presenta a la audiencia, ésta se realizará en rebeldía y se abrirá la causa a prueba por 6 días.

Para realizar la audiencia de conciliación y juzgamiento, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- La audiencia de conciliación no debe ser entendida como de reconciliación, esta audiencia es para buscar acuerdos legales entre las partes
- Intervendrán directa y personalmente las partes involucradas sin perjuicio de la presencia de los Abogados
- Los acuerdos a los que las partes puedan llegar, serán respecto a alimentos, tenencia de menores, visita a los hijos, situaciones de bienes, reparaciones de daños materiales, entre otros.

De llegar a aprobar el acuerdo entre las partes sobre los aspectos anotados, la autoridad dictará la resolución respectiva que no formará parte del Acta de la Audiencia.

De encontrar pruebas suficientes que determinan la responsabilidad, se dictará la resolución respectiva con la imposición de las sanciones que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

ameriten según el caso, sin perjuicio de mantener las medidas de amparo y o rehabilitadoras que fueren necesarias.

De no haber conciliación o en rebeldía de la parte demandada, la autoridad procederá a abrir la causa a prueba en el término de 6 días, en el que se practicarán pruebas que sean solicitadas por las partes y las que se consideren convenientes. Antes de resolver, la Autoridad puede ordenar de oficio, la práctica de pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad, previa notificación a las partes.

La Autoridad dictará la resolución sin prórroga alguna en la que se declarará la responsabilidad o no responsabilidad del demandado y además se ratificarán, reformarán o revocarán las medidas de amparo.

La Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia en su Art. 22, determina que si la Autoridad prueba que existe responsabilidad sancionará con:

- a. El pago de indemnización por daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que será causal de divorcio, mismo que concuerda con el Art. 33 del Reglamento a la Ley 103.
- b. La reposición de los bienes perdidos o destruidos. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo y para que sea flexible deberá ser clara y determinada, expresando el valor exacto de la reposición; además indicará la fecha en que se la emite y de la notificación, para que se pueda llegar a establecer si se ha vencido el plazo, conforme el art. 425 del Código de Procedimiento Civil.
- c. En el caso de que la persona sancionada careciere de recursos económicos, cualquiera de las sanciones anteriores se sustituirán con trabajos en redes de apoyo comunitario por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.
- d. Con la Resolución se dará fin al Procedimiento y no se admitirá recurso, conforme lo establece el Art. 21 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, sin embargo la Providencia en la que conste la resolución, podrá ser revocada o reformada si se mostrare documentos probatorios que realmente demuestren práctica de pruebas, para lo cual se dispondrá las prácticas de dichas pruebas con la notificación respectiva a la parte contraria.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

4.2 Análisis comparativo con datos y resultados investigativos de las ciudades de Azogues y Cuenca

Azogues y Cuenca responden a una misma idiosincrasia, su cultura, tradición, creencias y sobre todo la forma de comportarse de los habitantes de éstas dos ciudades es bastante parecida, esto se debe a que geográficamente se encuentran muy cerca, a pesar de que sean capitales provinciales diferentes, no debemos olvidar que hace muchos años Azogues y Cuenca conformaron una sola circunscripción territorial llamada los “cañaris” y por motivos que en este momento no vienen al caso fueron separados.

En la violencia a la mujer y la familia, específicamente en la capital del Azuay, las cifras son mayores, como es de suponer, debido a la alta densidad poblacional que según el último censo realizado por el INEC en el 2010(17), tiene 505.585 habitantes y atendiendo precisamente esa densidad, en Cuenca existen 2 Comisarias de la Mujer y la Familia, mientras que en Azogues existe solamente una, ya que tiene 70.647 habitantes. De ahí que mi estudio parte desde los datos obtenidos en las dos instituciones y en los rangos del 2009, 2010 y 2011, para desde ellos, realizar un breve análisis comparativo en base a las cifras obtenidas

En lo que tiene que ver con la recepción de denuncias dadas en el año **2009** en estas dos ciudades es la siguiente:

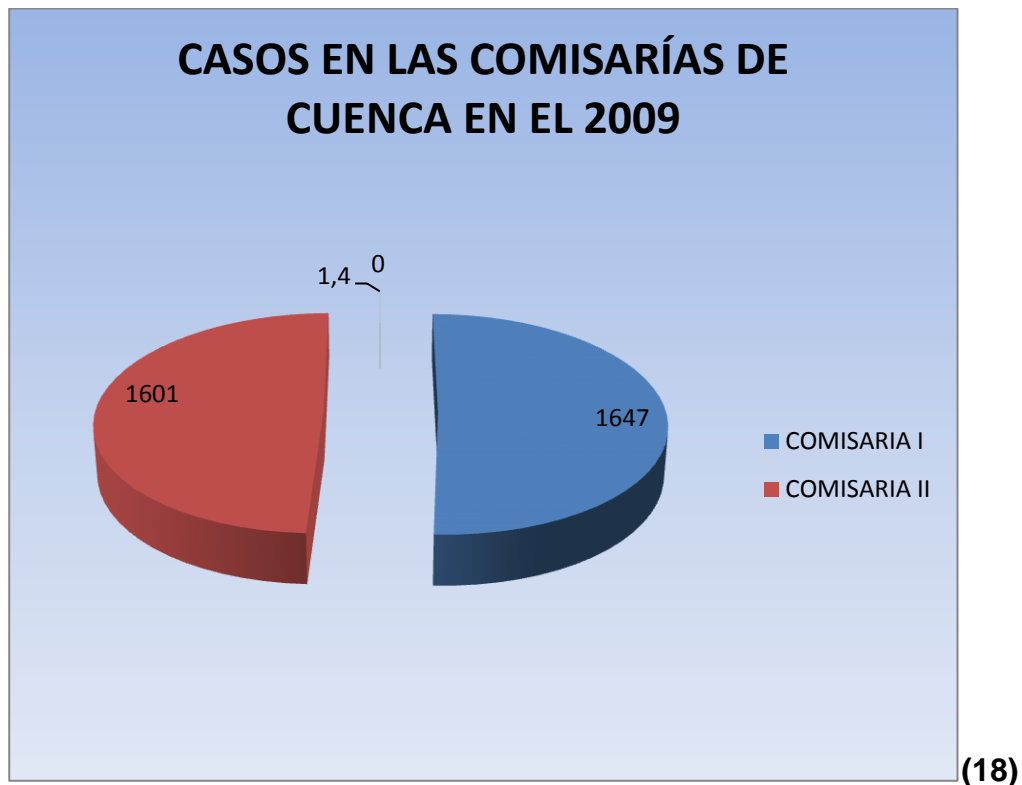
17. INEC. Instituto Nacional de Estadística y Censo 2010 www.inec.gob.ec/ home



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DATOS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE CUENCA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009

Comisaria I	Comisaria II	Total
1647	1601	3.248



Es decir, que en la ciudad de Cuenca se han receptado en total 3.248 denuncias en el año, de las cuales el 2.4% han sido de maltrato contra los hombres, que es entendible puesto que cuenta con 505.585 habitantes, lo que nos hace colegir de que el 5% de la población tiene un hogar violento y lo ha denunciado. Así mismo se puede observar un parejo número de casos manejados por las dos comisarias. Como se puede advertir, las víctimas de la violencia intrafamiliar son en su gran mayoría mujeres, hecho que ratifica el comportamiento de la sociedad y que enunciáramos en las capitulaciones anteriores.

18. Fuente: Comisaría I y II de la mujer y la familia de Cuenca



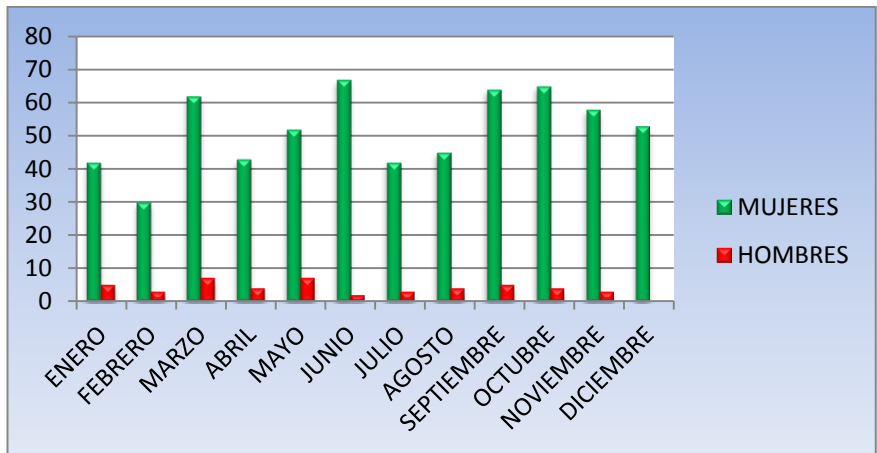
UNIVERSIDAD DE CUENCA

DATOS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE AZOGUES DURANTE EL AÑO 2009

Entre tanto, en Azogues los datos de las denuncias receptadas en el año 2009 se lleva en un registro en un libro que es manejado por Secretaria dela Comisaria, del que se desprende la siguiente información:

COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA AZOGUES 2009		
MESES	MUJERES	HOMBRES
ENERO	42	5
FEBRERO	30	3
MARZO	62	7
ABRIL	43	4
MAYO	52	7
JUNIO	67	2
JULIO	42	3
AGOSTO	45	4
SEPTIEMBRE	64	5
OCTUBRE	65	4
NOVIEMBRE	58	3
DICIEMBRE	53	0
TOTAL	623	47
PORCENTAJE ANUAL	92,98%	7,01%

**Total Anual:
670**



(19)

19. Fuente Comisaría de la Mujer y la Familia de Azogues



UNIVERSIDAD DE CUENCA

En el gráfico anterior podemos observar que en la Comisaría de la Mujer y la Familia de Azogues, se ha tramitado en el 2009 seiscientas setenta denuncias, mismas que en su gran mayoría son realizadas por las mujeres, es decir 623 que corresponden al 92,98 % de los datos correspondientes al año estudiado y que solamente 47 denuncias, es decir el 7,01% anual, fueron elevadas desde el sexo masculino, hecho que a las claras demuestra que la violencia se incide desde el sexo masculino al femenino.

Del mismo gráfico se desprende que el mes que menos denuncias se recibió es el de febrero, seguramente estos resultados están asociados al número de días calendario que registra el mes indicado. Así mismo, se observa que el mes que mayor pico de violencia muestra es el de octubre con 65 casos, lo que demuestra que puede estar ligado al número de días calendario que tiene este mes, es decir treinta y un días, así como por tratarse de un mes de inicio de clases para los escolares y colegiales, lo que evidentemente resulta un mes de gastos familiares que pueden inducir a episodios de violencia.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DATOS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN CUENCA EN EL AÑO 2010

En lo que tiene que ver con el año 2010 en la ciudad de Cuenca los datos se manifiestan de la siguiente manera:

MESES	COMISARIA I		COMISARIA II	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Enero	146	10	118	19
Febrero	136	9	118	18
Marzo	194	11	139	17
Abril	182	11	121	15
Mayo	151	11	122	11
Junio	178	8	189	22
Julio	177	6	118	14
Agosto	164	5	114	14
Septiembre	153	6	116	14
Octubre	175	13	119	19
Noviembre	162	12	122	13
Diciembre	175	8	102	13

Un total de **3.790** denuncias se han receptado en la ciudad de Cuenca, mismas que condensadas en datos unificados arrojan los siguientes resultados:

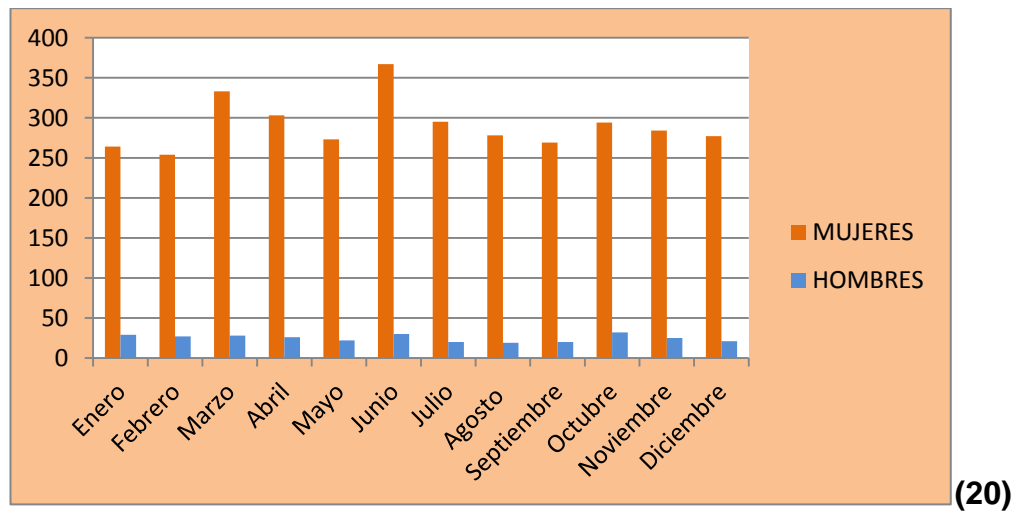
CONDENSADO DE DENUNCIAS EN CUENCA EN EL 2010

MESES	COMISARIA I		COMISARIA II		CONDENSADO	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Enero	146	10	118	19	264	29
Febrero	136	9	118	18	254	27
Marzo	194	11	139	17	333	28
Abril	182	11	121	15	303	26
Mayo	151	11	122	11	273	22
Junio	178	8	189	22	367	30
Julio	177	6	118	14	295	20
Agosto	164	5	114	14	278	19
Septiembre	153	6	116	14	269	20
Octubre	175	13	119	19	294	32
Noviembre	162	12	122	13	284	25
Diciembre	175	8	102	13	277	21
TOTAL					3491	299
PORCENTAJE					92,1%	7,8%
PROMEDIO MENSUAL					290,916	24,9166

TOTAL DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL AÑO 2010 3790



UNIVERSIDAD DE CUENCA



Un total de 3.790 casos se registraron en la Comisaría de la Mujer y la Familia durante el año 2010, de los que en un 92.11 % anual correspondieron a las denuncias de mujeres y tan sólo un 7,91% anual de hombres, dato que nos demuestra paridad del comportamiento entre las ciudades de Azogues y Cuenca, puesto que un altísimo rango de mujeres son quienes denuncian agresión de parte de los hombres. Los datos estadísticos nos indican que existe un promedio de 291 mujeres denunciante al mes y tan solo 25 hombres por mes. La estadística demuestra que el mes de junio fue el que mayor violencia contra la mujer se dio, no así en el caso de violencia contra hombres que alcanzó su rango mayor en el mes de octubre. La violencia intrafamiliar se agudizó en el mes de junio, seguramente por episodios generados en torno a la conclusión del período escolar. Un dato que me permito registrar como interesante, es el hecho que el mes de febrero, reincide en ser el que menos violencia demuestra y que, como manifesté anteriormente podría ser ocasionado por el número menor de días que tiene este mes o por tratarse del mes del amor y la amistad.

20. Fuente: Comisaría de la Mujer y la Familia de Cuenca

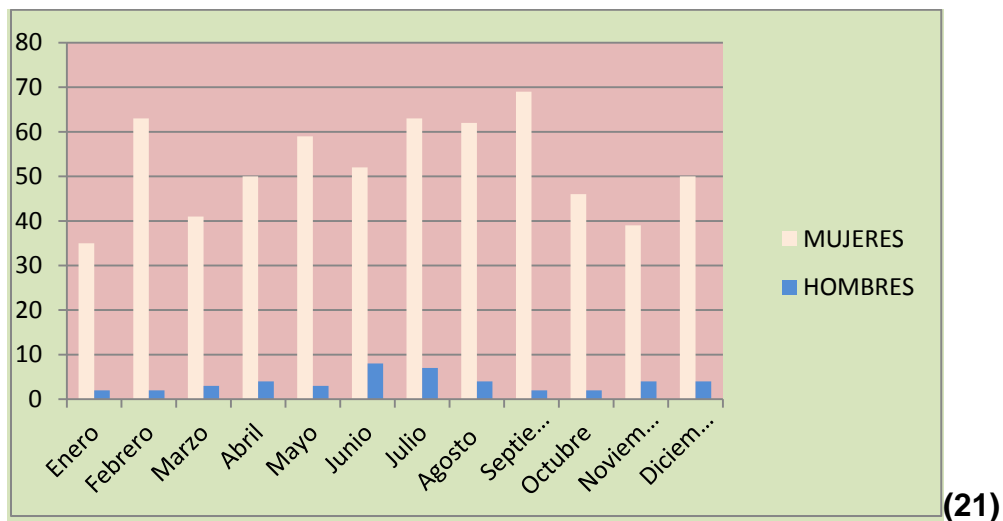


UNIVERSIDAD DE CUENCA

DATOS DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE AZOGUES DURANTE EL AÑO 2010

En la ciudad de Azogues, en el año 2010, los datos se dieron de la siguiente manera:

MESES	MUJERES	HOMBRES
Enero	35	2
Febrero	63	2
Marzo	41	3
Abril	50	4
Mayo	59	3
Junio	52	8
Julio	63	7
Agosto	62	4
Septiembre	69	2
Octubre	46	2
Noviembre	39	4
Diciembre	50	4
TOTALES	629	45
TOTAL ANUAL	674	
PORCENTAJE ANUAL	93,32%	6,67%
PROMEDIO MENSUAL	52.41	3.75



21. Fuente: Comisaría de la Mujer y la Familia de Azogues



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Del gráfico de barras en el que se representa de color azul a las correspondientes a las denuncias de agresión elevadas por las mujeres y las barras rojas a las denuncias elevadas por hombres, demuestran que en Azogues durante el año 2010, se presentaron en la Comisaría de la Mujer y la familia un número total de 674 denuncias de las que 629 fueron realizadas por mujeres, es decir un 93,32 % anual, en tanto que tan solo 45, es decir un 6,67% anual, fueron realizadas por hombres, información que nos permite demostrar que en el uno por ciento se incrementó el número de denuncias presentadas por mujeres, en relación al año anterior; en cambio el número de denuncias elevadas por varones disminuyó en el 1 %. Sacando la media porcentual mensual determinamos que un promedio de 52 casos se reciben al mes desde el género femenino, en tanto que el género masculino tan sólo denuncia 3,75 casos por mes.

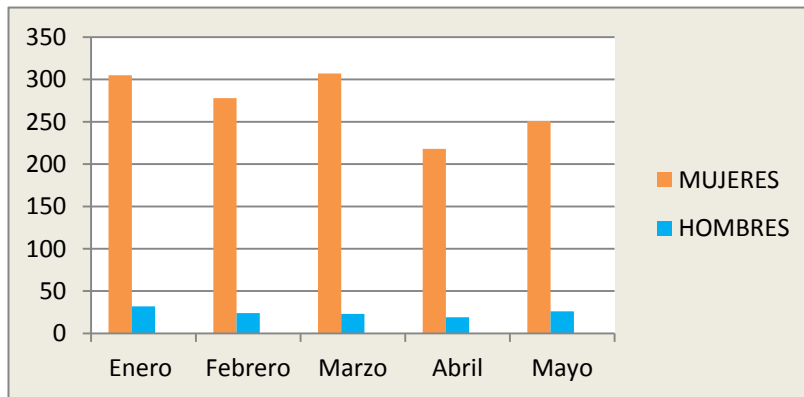
El comportamiento de los datos con relación a los del año anterior al estudio, ha merecido un cambio, puesto que el mes de mayor cantidad de denuncias este año es el de septiembre, no así en octubre, como ocurrió en el estudio del año anterior; y las denuncias registradas por hombres en el mes de junio llegó al nivel más elevado, alcanzando a un número de 8 denuncias. La constante que arrojan estos datos es la incidencia de mayor violencia en los períodos previos al inicio de clases y en el inicio mismo del período escolar, pero también puede tratarse por el hecho de que los dos meses tienen 31 días calendario.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DATOS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN LAS COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUENCA EN EL AÑO 2011

MESES	COMISARIA I		COMISARIA II		CONSOLIDADO	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Enero	166	11	139	21	305	32
Febrero	156	10	122	14	278	24
Marzo	181	3	126	20	307	23
Abril	107	4	111	15	218	19
Mayo	143	8	108	18	251	26
TOTAL					1359	124
PORCENTAJE ANUAL					91,63%	8,36%
PROMEDIO MENSUAL					271,8	24,8
DENUNCIAS ANUALES					1483	



(22)

De los datos arriba expuestos, se determina que un 91,63 % de los casos recibidos como denuncias en las Comisarías de la Mujer y la Familia, proceden desde las mujeres en el año 2011, y un 8,36 de los hombres, hecho que demuestra que la tendencia se repite, con la novedad de que la incidencia de denuncias de parte de los hombres, ha decrementado en cerca del 1 %. El promedio mensual de casos denunciados por mujeres de enero a mayo es de 271,8 y de hombres un promedio mensual de 24. Analizando estos datos, vemos que al igual que en Cuenca, se ha incrementado en un 1 % el número de denuncias presentadas por mujeres ante la Comisaría, hecho que nos preocupa, puesto que advierte una tendencia a la alza de violencia en contra de la mujer, pero también puede estar asociado al hecho de que las mujeres cada vez van concientizándose más y más sobre la existencia de una Ley que les ampara y de hecho van denunciando las agresiones de las que son objeto; también podría estar determinado a que a medida que pasan los años, la densidad poblacional va en aumento y sólo obedezca a una relacion de incremento de la densidad poblacional, lo que dicho en otros términos sería a mayor población, mayores demandas.

22. Fuente: Comisarías de la Mujer y la Familia de Cuenca



UNIVERSIDAD DE CUENCA

DATOS DE DENUNCIAS PRESENTADAS EN LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA CIUDAD DE AZOGUES DURANTE EL AÑO 2011

2011		
MESES	MUJERES	HOMBRES
Enero	62	3
Febrero	66	5
Marzo	56	11
Abril	48	4
Mayo	75	4
Junio	61	5
Julio	59	8
Agosto	70	2
TOTAL	497	42
PROMEDIO MENSUAL	62,125	5,25
PORCENTAJE ANUAL	92,20779221	7,792207792
TOTAL DE DENUNCIAS		539

(23)

En Azogues hasta el mes de agosto se han recibido 539 denuncias de las que el 92.20% anual corresponden a las planteadas por las mujeres en tanto que un 7,79% a hombres, hecho que coincidentemente en tendencia tiene coherencia con los tres años estudiados y no sufre variantes mayores. Un promedio de 62 casos al mes son evacuados en la comisaría y que pertenecen a las mujeres, en tanto que 5 hombres por mes, se acercan a la Comisaría a denunciar por maltrato.

23. Fuente: Comisaría de la Mujer y la Familia 2011



UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONCLUSIONES:

1. Los datos estadísticos determinados por las Comisarías de la Mujer y la Familia de las ciudades de Azogues y Cuenca en los tres últimos años demuestran la incidencia de casos en los que el agresor es del sexo masculino en más del 90%.
2. La vigencia de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, no es garantía para disminuir la incidencia de esta patología social que va en detrimento de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Las inconsistencias jurídicas y las contradicciones que tiene la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, se ha constituido un verdadero problema en el ámbito de su aplicación ya que no se ajusta a nuestra realidad y demora los procesos
4. La ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia no es suficiente, ya que mucho depende de la sociedad en la que se vive en la que los factores principales son la descomposición social, migración, familias disfuncionales, pasividad de las víctimas de violencia y un machismo exagerado que es la constante.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

RECOMENDACIONES:

1. Se hace imprescindible la creación de nuevas Comisarias de la Mujer y la Familia y/o el establecimiento de un sistema de turnos con personal que pueda servir los 365 días del año con ampliación de las jornadas laborales, para así atender los requerimientos de las víctimas que en su mayoría son maltratadas los fines de semana y los días festivos, debido a la ingesta de alcohol y otras sustancias.
2. Recomendaría que se cree un Código de la Familia Ecuatoriana, así como de un Código de Procedimiento donde se condensen todos los deberes y derechos de la familia, incluyendo las sanciones exclusivas en el caso de violencia intrafamiliar
3. Levantar datos estadísticos serios y referenciados por parte del Estado y las Instituciones afines respecto a los episodios de violencia familiar del que se determine las causas para así establecer una política pública clara y urgente que permita garantizar a la sociedad un sistema de prevención, protección, de educación y del buen trato social conformado por profesionales idóneos que se involucren "in situ" con la mayor cantidad de familias que hayan sufrido o no maltrato
4. Hace falta no sólo reformar la norma, sino socializarla por todos los medios posibles sobre todo oficializando dentro del pensum de estudio de los escolares y colegiales para empoderar patrones conductuales que desde la niñez que abonen el buen trato, al respeto, a la tolerancia y a la equidad de género en nuestra sociedad, que tiene enraizado un patrón conductual machista que subsiste en el mundo de la negación, de la hipocresía, del desentendimiento a pesar de la postmodernidad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

BIBLIOGRAFÍA:

- ANDRADE BARRERA, Fernando Dr. "Diccionario Jurídico Educativo de los derechos de la Niñez y la Adolescencia". Volumen I, II y III. Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- BELTRAN MOLINA Luz "Violencia contra niños, niñas y adolescentes" Caracas, Agosto de 2006, Fundación Escuela de Gerencia Social.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada a septiembre del 2011
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a noviembre del 2005. Quito
- CÓDIGO ORGANICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. R.O. 544 del 9 de marzo del 2011.
- CÓDIGO PENAL. Ediciones Legales Nueva Praxis Bolsillo. Ecuador. Pág. 139. 2007.
- COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DE AZOGUES Y CUENCA, archivos digitalizados de Secretaría
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. R.O. del 20 de octubre del 2008
- FINKLER, KAJA. "Gender Domestic and Sickness in Mexico" Edition: Social Science and Medicine; Página45. USA
- HEISE KEAN "El Caos, la Creatividad y la Cultura: Una muestra de Chicago en el Siglo XX" Editorial Gibbs Smith Editor (Salt Lake City). Año 1998. Primera Edición, Pág. No. 192. Chicago Illinois-USA.
- LARRIN, Soledad y RODRIGUEZ, Teresa. "Los Orígenes y el Control de la Violencia Doméstica en Contra de la Mujer" Sistema Integrado de Información Científica (ISIS). Página 204.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- C MARTINEZ Nela. “Yo siempre he sido Nela Martínez Espinoza” Quito. CONAMU. Color Original Print. 2006.
- C MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA Y SU REGLAMENTO GENERAL. Acuerdo Ministerial No. 0389 Ministerio de Gobierno y Policía. CONAMU. Quito. 2007.
- C TORAL ZALAMEA Jaime Dr. “Violencia contra la mujer y la familia”. Guayaquil Ecuador. 8va. Edición. 2007
- C UNICEF. “Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador” 2005. Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Ecuador. 2006.
- C WOODS K, MAFORAH F, JEWKES R. “El sexo, la violencia y las construcciones de amor entre los adolescentes” Informe técnico del MRC, Medical Research Council, Ciudad del Cabo, 1996.
- C CONVENCION DE BELEM DO PARA. Secretaría Nacional de la OEA. Dictada el 9 de junio de 1994.

PAGINAS WEB:

- C EL ORIGEN DE LA VIOLENCIA
<http://www.revistafusion.com/2001/mayo/temac92.htm>
- C Estadísticas sobre el Abuso en Estados Unidos:
(www.thehotline.org/...violencia-domestica/estadisticas-sobre-el-abuso.)
- C ESTADISTICAS SOBRE VIOLENCIA:
(<http://violencia-iecs.blogspot.com/2008/10/aterradoras-estadisticas-de-violencia.html>)
- C FUNDACION ECUADOR LIBRE ¿QUE DICE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA?
http://www.ecuadorlibre.com/index.php?option=com_content&view=article&id=852:rl-no-2011-ique-dice-la-ley-sobre-la-violencia-en-la-familia&catid=5:resena-legislativa&Itemid=15



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- C HISTORIA HERMANAS MIRABAL
http://es.wikipedia.org/wiki/Hermanas_Mirabal
- C INEC, Instituto Nacional de Estadística y Censo 2010 www.inec.gob.ec/
- C LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
(http://www.telegrafo.com.ec/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=21797&Itemid=6)
- C PSICOLOGIA EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
<http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/>
- C Tratados Internacionales sobre Derechos humanos de las Mujeres
<http://www.oj.gob.gt/index.php/unidad-de-la-mujer/tratados-internacionales-sobre-derechos-humanos-de-las-mujeres>
- C VIOLENCIA DOMÉSTICA:
(http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_dom%C3%A9stica)
- C VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
(http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer)
- C VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
http://guiagenero.mzc.org.es/GuiaGeneroCache%5CPagina_Violencia_000387.html
- C http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer#cite_note-20
- C www.amro.who.int/Spanish/DD/PUB/PC541-202-209.pdf
- C http://guiagenero.mzc.org.es/GuiaGeneroCache/Pagina_Constr_Genero_000156.html